



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 24 de enero de 2020

Número 19

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Hacienda, Industria y Energía:
Delegación del Gobierno en Sevilla:
Instalación eléctrica. 3

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Empleado Público:
Resolución sobre puestos de trabajo reservados a personal
eventual. 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 7: autos 747/13, 1287/19, 696/19, 1303/19,
1256/18, 962/19 y 1052/19; número 11: autos 295/17, 120/19,
368/17, 787/15 y 738/18. 4

AYUNTAMIENTOS:

- Almadén de la Plata: Reglamento de la Agrupación local de
voluntarios de Protección Civil. 11
- Carmona: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de
cementerio. 17
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de recogida
de basura 22
- Correcciones de errores. 33
- Gelves: Régimen de dedicación y retribuciones de los
miembros de la Corporación 34
- Lora del Río: Modificación de ordenanza fiscal. 35
- Mairena del Alcor: Reglamento de la Agrupación local de
voluntarios de Protección Civil. 35
- Corrección de errores 42
- El Pedroso: Creación de una bolsa de trabajo de Arquitecto
Técnico 42
- Tocina: Expediente de contratación 47
- Plan especial 47
- Villamanrique de la Condesa: Cuenta general ejercicio 2017 48

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

- Mancomunidad de Municipios del Aljarafe: Presupuesto
general ejercicio 2020 48

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Hacienda, Industria y Energía

*Delegación del Gobierno en Sevilla
Instalación eléctrica*

A los efectos previstos en lo establecido en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición realizada por la mercantil Siplan Iberia, S.L. (30.826.644-C), por la que se solicita autorización administrativa previa y de construcción para la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica denominada «Cubierta Solar Siplan», con una potencia instalada de 285,12 kWp y ubicada en el término municipal de La Luisiana (Sevilla), cuyas características principales son las siguientes:

Nuestra referencia: DE/AAM/JGC.

Expediente: 284.166

Peticionario: Siplan Iberia, S.L. (30.826.644-C).

Domicilio: Nave Industrial Sita en carretera SE - 9104.

Denominación de la Instalación: Cubierta Solar Siplan.

Términos municipales afectados: La Luisiana (Sevilla).

Emplazamiento de la ISF: Nave Industrial Sita en carretera SE - 9104.

Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología solar Fotovoltaica para el suministro en régimen de autoconsumo sin excedentes ubicada sobre la cubierta de la nave industrial de Siplan Iberia, S.L. (artículo 5 del Real Decreto 244/2019).

Características principales de la instalación solar fotovoltaica:

- Instalación solar Fotovoltaica constituida por 864 módulos fotovoltaicos de 330 Wp cada uno, en condiciones STC normalizadas.
- Estructuras soporte de los módulos fotovoltaicos ejecutadas con perfilera de aluminio en sistema fijo, inclinadas 30° sobre la cubierta del edificio principal de Siplan Ibérica en carretera SE-9104 de La Luisiana (Sevilla).
- Cableado de distribución de la energía eléctrica y protecciones eléctricas correspondientes.
- 3 inversores fotovoltaicos de 100 kW de potencia AC máxima cada uno, trifásicos con conexión a red.
- Generación eléctrica para autoconsumo sin vertido de excedentes a la red.
- Potencia instalada (pico) de generación: 285,12 kWp (artículo 3, Real Decreto 413/2014).
- Potencia nominal de la instalación: 300 kW.
- Punto de conexión: Red interior del suministro con CUPS ES0031104270181001AT0F.
- Presupuesto estimado: 182.000,00 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación de Gobierno, sita en avenida de Grecia, s/n, C.P. 41071, Sevilla (de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, previa cita), a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el proyecto u otra documentación que obre en el expediente, presentar alegaciones y manifestarse sobre el procedimiento de autorización administrativa previa y de construcción, y pueda formular al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado ejemplar, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, así mismo también se publicará en el portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía a través de la url: <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html>.

En Sevilla a 25 de noviembre de 2019.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

8F-9462-P

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Empleado Público

En cumplimiento del artículo 104 bis. 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, las Corporaciones Locales vienen obligadas a publicar semestralmente en su sede electrónica y en el «Boletín Oficial» de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, el número de los puestos de trabajo reservados a personal eventual.

En acuerdo plenario de 25 de julio de 2019, se acordó la determinación del número, características y retribuciones del personal Eventual, creándose en la plantilla de personal de la Diputación un total de 63 plazas de esta naturaleza, tomando como referencia para ello el informe del Ayuntamiento de Sevilla de fecha 25 de junio de 2019. Posteriormente, y a la vista de un nuevo informe emitido por el referido Ayuntamiento de Sevilla con fecha 14 de agosto de 2019 ampliando el número a 69, se aprueba dicha modificación mediante acuerdo Plenario de 16 de septiembre del mismo año, sin que se haya producido modificación sobre dicho número al día de la fecha.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 20 de enero de 2020.—El Secretario General, por delegación del Presidente, en virtud de la resolución de la Presidencia número 3750/19 de 19 de julio, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

8W-453

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de lo Social**

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 747/2013 Negociado: R
N.I.G.: 4109144S20130008075

De: D/D^a. FRANCISCO JAVIER MANZANO BERMEJO

Abogado: TOMAS MANUEL ROMERO DIAZ

Contra: D/D^a. VINNELL BROWN & ROOT LLC SUC. ESPAÑA, AFS SL, FREMAP, INSS, TGSS y VECTRUS SYSTEMS CORPORATIONS SUCURSAL EN ESPAÑA

Abogado: JOSE ANTONIO SALAZAR MURILLO, MARTA GUADALUPE PARRAGA MUÑIZ y LUCIA PUENTE GIL

EDICTO

D/D^a ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 747/2013 a instancia de la parte actora D/D^a. FRANCISCO JAVIER MANZANO BERMEJO contra VINNELL BROWN & ROOT LLC SUC. ESPAÑA, AFS SL, FREMAP, INSS, TGSS y VECTRUS SYSTEMS CORPORATIONS SUCURSAL EN ESPAÑA sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCION cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por FRANCISCO JAVIER MANZANO BERMEJO; contra VINNELL BROWN & ROOT LLC SUCURSAL EN ESPAÑA, AGILITY FIRST SUPPORT S.L., VECTRUS SYSTEMS CORPORATION SUCURSAL EN ESPAÑA, MUTUA FREMAP, INSS y TGSS; debo condenar y condeno a FREMAP a pagar al actor 171,88 € y a AGILITY FIRST SUPPORT S.L. y VINNELL BROWN & ROOT LLC SUCURSAL EN ESPAÑA a pagar solidariamente al actor 57,29 €, con absolución de la demandada VECTRUS SYSTEMS CORPORATION SUCURSAL EN ESPAÑA.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los Cinco Días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado AFS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

6W-8765

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Ejecución de títulos judiciales 1287/19 Negociado: 6

N.I.G.: 4109144420170009933

De: D/D^a. RAFAEL VICENTE GARABITO VIDAL

Abogado: MARIA DEL PILAR VAZQUEZ GARCIA

Contra: D/D^a. TRANSTOMARES S.L

EDICTO

D/D^a ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1287/19, a instancia de la parte actora D. RAFAEL VICENTE GARABITO VIDAL, contra TRANSTOMARES S.L, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado AUTO y DECRETO de fecha 02/12/19, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

“DISPONGO: Dar orden general de ejecución contra TRANSTOMARES SL, a instancias de D. RAFAEL VICENTE GARABITO VIDAL, por IMPORTE DE 613'45 € de principal, más otros 200 € presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado de la Administración Tributaria y de la Dirección General de Tráfico a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada sobre los que trabar embargo o localización de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. FRANCISCO ROJAS ROSADO, MAGISTRADO -JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA. Doy fe.”

“ACUERDO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de propiedad de la ejecutada TRANSTOMARES SL, por la suma de 613'45 € en concepto de principal, más la de 200 € calculados provisionalmente para intereses y costas, por las que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, y al encontrarse la misma en paradero desconocido, requiérase a la parte ejecutante a fin de que, en el plazo de 10 días, señale bienes, derechos o acciones propiedad de dicha ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que la ejecutada mantenga o pueda contratar con la entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado, haciéndose dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial hasta cubrir el principal e intereses y costas.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que al ejecutado le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, realizándose dicho embargo a través de la correspondiente aplicación informática instalada en este juzgado.

Se acuerda también el embargo de las cantidades por las que resulte acreedora la ejecutada frente a TRUCK AND WHEEL SL, PORTOQUIVIR SL, LOS CANASTEROS SL, EUGENIO ALONSO MUÑOZ, JOSE LOPEZ FERNANDEZ, y LOGISTICA COLLANTES SL, por cualquier concepto, en cuantía suficiente a cubrir las cantidades reclamadas en la presente ejecución, para cuya efectividad se librarán los despachos oportunos.

Por otro lado, se decreta el embargo de los vehículos que luego se dirán, y que aparecen como de propiedad de la ejecutada TRANSTOMARES SL, a cuyo efecto librese el correspondiente mandamiento de embargo por duplicado, al Registro Mercantil (Registro Provincial de Bienes Muebles) de SEVILLA, lugar del domicilio de los vehículos.

VEHICULOS CUYO EMBARGO SE DECRETA:

Vehículos con Matrículas 0969KBR, 3987JXS y 3384HZK

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución a la ejecutada, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente. Además, deberá acreditar la constitución de un depósito para recurrir de 25 €, que deberá ingresar en la Cuenta de Depósito y Consignaciones de este Juzgado, entidad Santander, con nº 4026-0000-64-1287-19 (ingreso) ó ES55 0049-3569-92-0005001274 (transferencia), debiendo indicar en este último caso, en el campo "observaciones", el número anterior "4026-0000-64-1287-19", salvo los supuestos exentos de este depósito conforme a lo acordado en la D.A.15ª de la LOPJ."

Y para que sirva de notificación a la ejecutada TRANSTOMARES S.L, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-8934

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 696/2019 Negociado: 5

N.I.G.: 4109144420190004143

De: D/Dª. DESIREE JIMENEZ JIMENEZ

Abogado: VICENTE FIGUEROA LERA VERGARA

Contra: D/Dª. DIGIGRAF SUR SL

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de Ejecución 696/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. DESIREE JIMENEZ JIMENEZ contra DIGIGRAF SUR SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO de fecha 29/07/19 cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

“DISPONGO: Dar orden general de ejecución, contra DIGIGRAF SUR, S.L., a instancias de Dª. DESIREE JIMÉNEZ JIMÉNEZ, por IMPORTE DE 16.523,43 euros en concepto de principal, más la de 3.300 euros, presupuestados provisionalmente en concepto de intereses y costas.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado de la Administración Tributaria y de la Dirección General de Tráfico a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada sobre los que trabar embargo o localización de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr.. D. CARLOS MANCHO SÁNCHEZ, MAGISTRADO -JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA. Doy fe.”

Igualmente, y con fecha 11/09/19, se ha dictado DECRETO con la siguiente Parte Dispositiva:

“ACUERDO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada DESIREE JIMÉNEZ JIMÉNEZ, por la suma de 16.523,43 euros de principal y 3.300 euros, presupuestados para intereses y costas, por las que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, a cuyo efecto librese exhorto al Juzgado Decano de ALCALÁ DE GUADAIRA, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al Agente Judicial de dicho Juzgado, para que, asistido de Secretario o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese necesario.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que la demandada mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado, haciéndose dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial hasta cubrir el principal e intereses y costas.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que a la ejecutada le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, realizándose dicho embargo a través de la correspondiente aplicación informática instalada en este juzgado.

Se acuerda también el embargo de las cantidades por las que resulte acreedora la demandada frente a AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAIIRA, MANITAS 2007, S.L., SUMA EVENTS, S.L. EGONDI ARTES GRÁFICAS, S.A. y MANAGEMENT CONSULTING & EVENTS, S.L.U. por cualquier concepto, en cuantía suficiente a cubrir las cantidades reclamadas en la presente ejecución, para cuya efectividad se librarán los despachos oportunos.

Se acuerda igualmente el embargo de las siguientes Fincas propiedad de la ejecutada DIGIGRAF SUR, S.L.

- 50 % del pleno dominio de la FINCA de Alcalá de Guadaira nº 44138, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Alcalá de Guadaira.

- 50 % del pleno dominio de la FINCA de Alcalá de Guadaira nº 44142, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Alcalá de Guadaira.

Líbrense para su anotación el correspondiente mandamiento por duplicado a dicho Registro.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 454 bis LEC). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente.”

Y para que sirva de notificación al demandado DIGIGRAF SUR SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-8937

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Ejecución de títulos judiciales 1303/19 Negociado: 6
N.I.G.: 4109144S20160005599
De: D/Dª. CLAUDIO MARTINEZ MACEDA
Abogado: PABLO JOSE VIZCAINO BUENO
Contra: D/Dª. ESPUMAUTO DOS HERMANAS S.L.

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1303/19, a instancia de la parte actora D. CLAUDIO MARTINEZ MACEDA, contra ESPUMAUTO DOS HERMANAS SL, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado AUTO y DECRETO de fecha 02/12/19, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

“DISPONGO: Dar orden general de ejecución contra ESPUMAUTO DOS HERMANAS SL, a instancias de D. CLAUDIO MARTINEZ MACEDA, por IMPORTE DE 2.324'27 € de principal, más otros 1.000 € presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas (entre la que se incluye el 10% de interés de demora).

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el lltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. FRANCISCO ROJAS ROSADO, MAGISTRADO -JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA. Doy fe.”

“ACUERDO: Habiendo sido declarada ya la ejecutada ESPUMAUTO DOS HERMANAS SL en insolvencia provisional por el Juzgado de lo Social nº 11 de Sevilla, dese audiencia al FOGASA a fin de que en el plazo de quince días inste la práctica de las diligencias que a su derecho interese o designe bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo, con la advertencia que de no hacerlo en dicho plazo se procederá al dictado de la insolvencia de la empresa ejecutada en cuantía suficiente a cubrir la suma de 2.324'27 € en concepto de principal, más la de 1000 € presupuestados provisionalmente en concepto de intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Asimismo, deberá acreditar el depósito de 25 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, entidad Santander, con nº 4026-0000-64-1303-19. En caso de hacerse por transferencia, ésta deberá hacerse a la cuenta ES55 0049-3569-92-0005001274 (transferencia), debiendo indicar en este último caso, en el campo “observaciones”, el número anterior “4026-0000-64-1303-19”.

Y para que sirva de notificación a la ejecutada ESPUMAUTO DOS HERMANAS S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-8935

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1256/2018 Negociado: 1
N.I.G.: 4109144420180013700
De: FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION
Contra: PROMOCIONES Y EVENTOS MUNDIALES GARO SL

EDICTO

Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1256/2018 a instancia de la parte actora FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra PROMOCIONES Y EVENTOS MUNDIALES GARO SL sobre Cantidad, se ha dictado Sentencia nº 142/19, de fecha 19/03/19, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“Que estimando la demanda interpuesta por FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN, contra PROMOCIONES Y EVENTOS MUNDIALES GARO S.L. debo condenar y condeno a la citada empresa a pagar a la actora 265,38 euros en concepto de aportación a la financiación de la actora correspondiente a 2015.

Esta sentencia es firme.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación al demandado PROMOCIONES Y EVENTOS MUNDIALES GARO SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-9143

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 962/2019 Negociado: 5
N.I.G.: 4109144420180007939
De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION
Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS
Contra: D/Dª. SERVICIO INTEGRAL ARUNDA SL

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de Ejecución 962/2019 a instancias de la parte actora FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra SERVICIO INTEGRAL ARUNDA SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO de fecha 3/12/19 cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

“ACUERDO: Declarar a la ejecutada SERVICIO INTEGRAL ARUNDA, S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 433,66 euros de principal, más 150 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.Sª, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Secretaria del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA Dª Isabel María Roca Navarro. Doy fe.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

Y para que sirva de notificación al demandado SERVICIO INTEGRAL ARUNDA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-9132

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 1052/2019 Negociado: 5
 N.I.G.: 4109144S20150000725
 De: D/D^a. TRINIDAD VERGARA FALCON
 Abogado: ISABEL MARIA GONZALEZ BONILLO
 Contra: D/D^a. ELISA MARTIN MORENO y ELABORADOS ARTESANOS CRISVEMAR SL

EDICTO

D/D^a ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de Ejecución 1052/2019 a instancias de la parte actora D^a. TRINIDAD VERGARA FALCON contra ELISA MARTIN MORENO y ELABORADOS ARTESANOS CRISVEMAR SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO de fecha 4/12/19 cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

“ACUERDO: Declarar a las ejecutadas ELISA MARTÍN MORENO y ELABORADOS ARTESANOS CRISVEMAR, S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 4.242,94 euros de principal, más 1.200 euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes de las ejecutadas sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S^a, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Secretaria del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA D^a Isabel María Roca Navarro. Doy fe.

LA LDA. DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA”

Y para que sirva de notificación al demandado ELISA MARTIN MORENO y ELABORADOS ARTESANOS CRISVEMAR SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-9133

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

N.I.G.: 4109144S20170003182
 Procedimiento: 295/17
 reclamación de cantidad Negociado: 5
 De: D/D^a.: FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION
 Contra: D/D^a.: GESTION INTEGRAL DE OBRAS DEL SUR SL

EDICTO

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 295/2017, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra GESTION INTEGRAL DE OBRAS DEL SUR SL, en la que con fecha 24/10/19 se ha dictado sentencia cuyo fallo dice lo siguiente:

FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda interpuesta por FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN, contra Gestión Integral de Obras del Sur S.L., en cuya virtud, debo condenar y condeno a la empresa a abonar a la parte actora la cantidad de 341,66 euros, con imposición de costas a la referida demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, advirtiéndoseles que contra la misma pueden interponer NO CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN.

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a GESTION INTEGRAL DE OBRAS DEL SUR SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 27 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

8W-8817

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 120/2019 Negociado: 3
 N.I.G.: 4109144S20160010734
 De: D/D^a. LAURA VAZQUEZ CASTRO
 Abogado: CELESTINA PIEDRABUENA RAMIREZ
 Contra: D/D^a. CENFOCOOP SAL

EDICTO

D^a MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNÁNDEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 120/2019 a instancia de la parte actora D^a. LAURA VAZQUEZ CASTRO contra CENFOCOOP SAL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de Insolvencia de fecha 29 de noviembre de 2019 del tenor literal siguiente:

DECRETO 923/2019

Letrada de la Administración de Justicia, Sra.: MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNÁNDEZ.

En SEVILLA, a veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar a la los ejecutada CENFOCOOP SAL en situación de INSOLVENCIA por importe de 5.205,7 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado CENFOCOOP SAL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Sevilla a 29 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Maria Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-8853

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 368/2017 Negociado: 6

N.I.G.: 4109144S20170003912

De: D/D^a. JOAQUIN RAMOS RAMOS y CECILIO GARCIA AGUILAR

Abogado: MARIA PILAR LOPEZ PERÉGRIN

Contra: D/D^a. CORREA Y PEINADO SL

EDICTO

D/D^a CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA, en funciones de sustitución.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 368/2017 a instancia de la parte actora D/D^a. JOAQUIN RAMOS RAMOS y CECILIO GARCIA AGUILAR contra CORREA Y PEINADO SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 2/12/2019 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N° 462/19

En Sevilla, a 2 de diciembre de 2019

VISTOS por la Il^{ta}m. Sra. D^{ña}. ADELAIDA MAROTO MÁRQUEZ, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social n° 11 de Sevilla y su provincia, los presentes autos seguidos en este Juzgado con el número 368/17, promovidos por Don Joaquín Ramos Ramos y Don Cecilio García Aguilar contra Correa y Peinado S.L. en reclamación de cantidad, siendo parte el Fogasa.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por don Joaquín Ramos Ramos y don Cecilio García Aguilar contra Correa y Peinado S.L., debo condenar y condeno a ésta a que abone a don Joaquín la suma de 3106,5 € brutos y a don Cecilio la suma de 1950,35 €

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en los fundamentos jurídicos esta resolución

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o posteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

También se advierte a la Empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el Recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones ES 55 4071-0000-65-0368-17 abierta a nombre de este Juzgado en el SANTANDER, oficina 1652, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al anunciar el Recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, se deberá realizar en idéntica cuenta, poniendo en “concepto” la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado CORREA Y PEINADO SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-9179

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

N.I.G.: 4109144S20150008486

Procedimiento: 787/15

Seguridad Social en materia prestacional Negociado: 5

De: D/Dª.: VANESA TERINO LOPEZ

Contra: D/Dª.: DIRECCION PROVINCIAL DE SEVILLA SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL (SEPE) y AGRÍCOLA ESPINO SLU

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 787/2015, sobre Seguridad Social en materia prestacional, a instancia de VANESA TERINO LOPEZ contra DIRECCION PROVINCIAL DE SEVILLA SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL (SEPE) y AGRÍCOLA ESPINO SLU, en la que con fecha 11/12/19 se ha dictado sentencia cuyo fallo dice lo siguiente:

FALLO

Que desestimando la demanda interpuesta por Dña. Vanesa Terino López contra Agrícola Espino SLU y el Servicio Público de Empleo Estatal, debo absolver y absuelvo a éste de todas las pretensiones contra el mismo deducidas.

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a AGRÍCOLA ESPINO SLU, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 12 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

4W-9180

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

N.I.G.: 4109144420180008111

Procedimiento: 738/18 despidos/ceses en general y reclamación de cantidad Negociado: 5

De: D/Dª.: JUAN JESUS MARIN CONTRERAS

Contra: D/Dª.: I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SLU, SEVILLA SUR UNION DENTAL SLU y SEVILLA UNIÓN DENTAL SL

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 738/2018, sobre Despidos/ Ceses en general, a instancia de JUAN JESUS MARIN CONTRERAS contra I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SLU, SEVILLA SUR UNION DENTAL SLU y SEVILLA UNIÓN DENTAL SL, en la que con fecha 11/12/19 se ha dictado sentencia cuyo fallo dice lo siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por D. Juan Jesús Marín Contreras contra I Andalucía Dental Proyecto Odontológico SLU, declarada en concurso, en reclamación por DESPIDO, debo declarar y declaro el mismo NULO y asimismo declaro extinguida la relación laboral a fecha de 11 de diciembre de 2019, condenando a estar y pasar por esta declaración debiendo abonar la empresa al actor, la cantidad de 4.894,29 euros en concepto de indemnización por despido y de 21.589,02 en concepto de salarios de tramitación.

Así mismo debo condenar y condeno a I Andalucía Proyecto Odontológico SLU, a que abone D. Jesús Marín Contreras la suma de 1644,38 euros.

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FOGASA) pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en los Fundamentos de Derecho de la presente resolución

Que debo absolver y absuelvo a Sevilla Unión Dental S.L. y Sevilla Sur Unión Dental S.L.U de las pretensiones contra las mismas deducidas.

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

También se advierte a la Empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el Recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones 4071-0000-65-0738-18 abierta a nombre de este Juzgado en el SANTANDER, oficina 1652, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al anunciar el Recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, 0049-3569-92-00050012-74, poniendo en “concepto” la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SLU, SEVILLA SUR UNION DENTAL SLU y SEVILLA UNIÓN DENTAL SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 12 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

4W-9182

AYUNTAMIENTOS

ALMADÉN DE LA PLATA

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2019, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 251, de 29 de octubre de 2019, relativo a la aprobación inicial del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Almadén de la Plata, sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se eleva a definitivo dicho acuerdo, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 17.4 del citado Real Decreto, procediéndose a la publicación del texto íntegro del mismo.



AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE ALMADÉN DE LA PLATA (SEVILLA)

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN DE LA PLATA

PREÁMBULO

Según establece la Ley 7/85, del 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local en los artículos 21.1, apartado M, 25.2, apartado F y 26.1, apartado C, los Ayuntamientos y los Alcaldes tienen atribuidas competencias en materia de Protección Civil facultándolos para la realización de actividades diversas para la protección de personas y bienes en situaciones de emergencia.

Asimismo, en el Real Decreto 1378/1985 de 1 de agosto, sobre medidas provisionales para las actuaciones en situaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, se atribuyen competencias a los Alcaldes para la adopción de cuantas actuaciones contribuyan a evitar, controlar y reducir los daños causados para las situaciones de emergencia en su término municipal.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo a través del Plan de Emergencia Municipal que estructura, coordina y organiza los medios y recursos existentes en esta localidad para hacer frente a los riesgos previsibles.

Para ello, este Ayuntamiento realiza las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención coordinada de los servicios municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública.

Asimismo, tanto en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, como en el artículo 14 de la Ley sobre Protección Civil, se determina el deber y el derecho de los ciudadanos a participar activamente en las labores aludidas anteriormente.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la Protección Civil Municipal, parece conveniente reglamentar la creación, organización y funcionamiento de una Agrupación de Voluntarios de Protección Civil en este municipio que, integrados en el esquema organizativo de la planificación y gestión de emergencias de este Ayuntamiento, puedan realizar las tareas de prevención de riesgos e intervención en la protección y socorro en los casos de emergencia que pudieran producirse.

En su virtud por acuerdo del Ayuntamiento, se aprueba el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil (A.V.P.C.) de este municipio que se transcribe seguidamente.

PARTE PRIMERA. DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Sección 1.º- *Objetivo.*

Artículo 1.

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil (A.V.P.C.) es una organización de carácter humanitario y altruista constituida por personas físicas.

Tiene por objeto configurar una estructura dirigida por la Corporación Municipal, con base a los recursos públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

Artículo 2.

Corresponde a este Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, así como en su caso, el de su disolución.

Sección 2.^a– Organización.

Artículo 3.

La organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, puedan dictar las Comisiones Nacional y Autonómica de Protección Civil Local.

Artículo 4.

La Agrupación depende directamente del Alcalde como responsable máximo de la Protección Civil Local.

Artículo 5.

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la Unidad municipal de la que dependan los servicios de Protección Ciudadana.

Artículo 6.

La A.V.P.C. se estructura funcionalmente en Secciones (Transmisiones, Primeros Auxilios, Contra Incendios, Formación, Logística, etc.) a las cuales se adscribirán los Voluntarios en función de su capacidad y preparación.

Para su actuación, los voluntarios se encuadrarán en Grupos de Intervención Operativa.

Esta estructura será de carácter flexible ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y a lo establecido en los Planes de Emergencia.

Artículo 7.

El Jefe de la Agrupación será designado por el Alcalde, a propuesta del Jefe de la Unidad Local de Protección Civil, o, en su caso, por el Jefe del Servicio de quien dependa.

Los Jefes de Sección y de Grupo serán propuestos por el Jefe de la Agrupación y nombrados por el Jefe del Servicio correspondiente.

Artículo 8.

1. Por el Servicio Local de, Protección Civil se elaborarán y formularán propuestas para la aprobación de las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar y aplicar este Reglamento.
2. La aprobación de estas normas corresponde al Alcalde, o en su caso, al Concejal Delegado de Protección Civil.

Artículo 9.

1. El ámbito de actuación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil es éste término municipal.
2. La actuación fuera del término municipal sólo podrá realizarse en los siguientes supuestos:
 - a. Traslado de enfermos de Alzahimer.
 - b. Distribución de alimentos.
 - c. Ayudar a organizar y preveer en fiestas y catastros.
 - d. Prestar servicios de vigilancia forestal.

Artículo 10.

Para garantizar su eficacia se exigirá a todos los integrantes de la Agrupación un nivel mínimo de formación en el campo específico de la protección civil.

Artículo 11.

La Corporación Municipal arbitrará los medios necesarios para procurar que la Agrupación cuente con material específico que garantice la intervención inmediata ante cualquier emergencia, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad y las radio-comunicaciones.

Artículo 12.

La Corporación Municipal podrá suscribir Convenios de colaboración con otras Administraciones, públicas o privadas, encaminadas a la promoción, formación y mejor funcionamiento de la A.V.P.C.

Artículo 13.

1. La actuación de la A.V.P.C. se centrará de forma permanente y regularizada en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, catástrofes y/on calamidades públicas, conforme a lo previsto en los Planes Territoriales y o de emergencias.
2. Sólo en casos de emergencias podrá ser utilizada como apoyo auxiliar en tareas de intervención ante accidentes o siniestros.

Artículo 14.

En coherencia con su finalidad y organización, las funciones de la Agrupación de Voluntarios se centrarán en:

- a. Colaboración en la elaboración y mantenimiento de los Planes de Emergencia Municipal.
- b. Asesoramiento y divulgación de los planes de Autoprotección.
- c. Ejecución de las directrices emanadas de los servicios técnicos municipales para prevención en locales de pública concurrencia.
- d. Diseño y realización de Campañas de Divulgación.
- e. Actuación en dispositivos operativos de carácter preventivo.
- f. Apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinarios: Bomberos, sanitarios, policías locales, etc.
- g. Atención a afectados en emergencias: Evacuación, albergue, etc.
- h. Actuación en situaciones de emergencia: Incendios forestales, inundaciones, terremotos, etc.

PARTE SEGUNDA. DE LOS VOLUNTARIOS

Sección 1.^a– Disposiciones generales.

Artículo 15.

Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios las personas físicas residentes en el municipio o aquellas que por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad a su residencia lo consideren oportuno, con el objetivo de colaborar voluntariamente y por tiempo determinado en las actividades propias de los servicios básicos de Protección Civil.

Artículo 16.

1. Dicha incorporación pueden realizarla todos las personas mayores de 18 años que, disponiendo de tiempo libre, superen las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimientos realizados con Protección Civil.
2. La incorporación se hace siempre a solicitud del interesado, conforme al modelo establecido en el Anexo I.
3. La solicitud de ingreso en la A.V.P.C. presupone la aceptación plena del presente Reglamento.

Artículo 17.

1. Igualmente dicha colaboración voluntaria podrá realizarse incorporándose a dichas agrupaciones como colaboradores.
2. Son colaboradores aquellos voluntarios que, poseedores de una determinada cualificación profesional, participan eventualmente, en la A.V.P.C. municipal realizando informes, asesoramiento técnicos y contribuyendo a la formación del voluntario.

Artículo 18.

La actividad de los voluntarios es independiente de la obligación que como vecinos le correspondan según lo establecido en el artículo 30.4 de la Constitución Española.

Artículo 19.

1. La relación de los Voluntarios con el municipio se entiende como colaboración gratuita, desinteresada y benevolente, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios, de solidaridad social y de buena vecindad, no manteniendo, por tanto, relación alguna de carácter laboral, ni administrativo.
2. La permanencia de los voluntarios y colaboradores al servicio de P.C. municipal será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar salario, remuneración o premio.
3. Quedan excluidos del párrafo anterior las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación según lo establecido por los artículos 30 y 31.

Artículo 20.

1. La condición de voluntario faculta, únicamente, para realizar las actividades correspondientes a la P.C. municipal en relación con el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública y la protección de personas y bienes en los casos en que dichas situaciones se produzcan.
2. La condición de voluntario no ampara actividades con finalidad religiosa, política o sindical.

Sección 2.^a– *Uniformidad.*

Artículo 21.

1. Para todas las actuaciones previstas, de carácter operativo, el Voluntario deberá ir debidamente uniformado.
2. La uniformidad de los miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil será la siguiente:
Uniforme de verano: Calzado bota tipo militar, pantalón azul cobalto, camisa naranja y gorra azul.
Uniforme de invierno: Calzado bota tipo militar, pantalón azul cobalto, camisa naranja, jersey azul cobalto y, en su caso, chubasquero azul.
Otros: Se determinan en función del servicio a prestar (peto reflectante y mano de trabajo de color naranja, etc.).

Artículo 22.

Todos los componentes de la A.V.P.C. ostentarán sobre el lado izquierdo del pecho el distintivo de Protección Civil creado por la Orden del Ministerio del Interior de 14-9-1981 al que cruzará, en su parte inmediata inferior la bandera blanca y verde de Andalucía, inscribiendo el nombre de la localidad en la franja blanca.

En la parte superior de la manga izquierda el escudo de la localidad y en la manga derecha el escudo de Andalucía. (Anexo II).

Artículo 23.

1. Será facultad de la Alcaldía proporcionar un carnet acreditativo a cada voluntario de la Agrupación, según el modelo establecido en el Anexo III.
2. Este documento tiene efectos únicos y exclusivamente de reconocimiento de la condición de Voluntarios de Protección Civil, quedando severamente restringido su uso con otros fines.

Sección 3.^a– *De la formación.*

Artículo 24.

Es objetivo prioritario en el ámbito de la P.C. municipal la preparación de su personal a todos los niveles, desde la selección y formación inicial hasta la continuada y permanente durante la relación voluntario/agrupación.

Artículo 25.

La formación inicial del voluntario tiene como finalidad informar y poner en contacto con el voluntario los conocimientos básicos y las realidades vinculadas a la P.C. municipal así como las diferentes vías de actuación.

Junto a esta finalidad orientadora del futuro voluntario, dicha formación inicial contribuye a la selección de los aspirantes que proceda al tiempo que facilita la capacitación de los mismos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente unidad de intervención.

Artículo 26.

La formación permanente del voluntario tiene como objetivo no sólo la garantía y puesta en práctica de un derecho de aquél, sino sobre todo, atender a las necesidades reales de la prestación del servicio obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

Artículo 27.

1. La actividad se articulará del siguiente modo:
 - a. Jornadas de Orientación para aspirantes a ingreso en la Agrupación de Voluntarios.
 - b. Curso de Ingreso (Nivel I). Serán de carácter obligatorio para todos aquellos aspirantes que deseen ingresar en la Agrupación. Tendrán una duración mínima de 50 horas lectivas y sus contenidos versarán sobre las áreas fundamentales relacionadas con la Protección Civil (Legislación básica, planificación de emergencias, autoprotección, primeros auxilios, contra incendios, rescate y salvamento, transmisiones y acción social).

- c. Cursos de Perfeccionamiento (nivel II). Para aquellos Voluntarios que deseen profundizar en alguna de las áreas mencionadas.
- d. Cursos de Especialización (nivel III). Dirigidos, fundamentalmente a los directivos y responsables de las Unidades Locales de Protección Civil.

Artículo 28.

1. El Ayuntamiento podrá programar y ejecutar las actividades formativas que considere oportunas para la plena capacitación de los miembros de la Agrupación de Voluntarios.
2. Igualmente podrá solicitar de la Dirección General de Política Interior de la Junta de Andalucía la homologación y titulación correspondiente a esos cursos, así como la organización de actividades formativas promovidas directamente por la citada Dirección General en esta localidad.
3. Previa autorización escrita del Jefe del Servicio local de Protección Civil, los voluntarios podrán solicitar la participación en las actividades formativas organizadas por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

Sección 4.^a– *Derechos de los voluntarios.*

Artículo 29.

1. El voluntario de Protección Civil tiene derecho a usar los emblemas distintivos y equipos del servicio y los correspondientes a su categoría en todas las actuaciones a las que sean requeridas.
2. A efectos de identificación, en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, el uso de los mismos es obligatorio.
3. Igualmente, el voluntario de Protección Civil tiene derecho a recibir una acreditación suficiente por parte del Ayuntamiento en el que presta servicio.

Artículo 30.

1. El voluntario tiene derecho a ser reintegrado de los gastos de manutención, transporte y alojamiento sufridos en la prestación del servicio, debiendo hacer frente a esos gastos la Administración Pública de quién dependa la planificación y organización del dispositivo operativo.
2. En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

Artículo 31.

1. El voluntario de P.C. tiene derecho a adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.
2. En cualquier caso, el voluntario tiene derecho a estar asegurado contra los posibles riesgos derivados de su actuación.
3. Los riesgos derivados de su condición como miembro de la A.V.P.C. están cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos sobrevenidos durante su actuación que garantizará las prestaciones médico-farmacéuticas necesarias.
4. Igualmente quedan aseguradas las indemnizaciones correspondientes en los casos en los cuales, como consecuencia del accidente, sobrevenga invalidez permanente o fallecimiento.

Artículo 32.

1. Los daños y perjuicios que, como consecuencia del trabajo voluntario, pueda recibir el beneficio del mismo, así como los terceros, quedarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.
2. El Ayuntamiento, no obstante, será responsable civil subsidiario conforme a la legislación vigente, en virtud de su potestad de mando sobre la A.V.P.C.

Artículo 33.

La modalidad de las correspondientes pólizas de seguro y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta del Concejal Delegado.

Artículo 34.

1. El voluntario de P.C. tiene derecho a obtener toda la información posible sobre el trabajo a realizar.
2. Asimismo, tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la agrupación a la que pertenece.

Artículo 35.

El voluntario de P.C. tiene derecho a:

1. Obtener todo el apoyo material de la organización.
2. Las peticiones, sugerencias y reclamaciones que considere necesarias podrán elevarlas al Alcalde, concejal delegado en su caso, o persona equivalente a través de los correspondientes jefes de Agrupaciones o del Servicio correspondiente.
3. En todo caso si, transcurridos 20 días desde la entrada en registro, el escrito no fuera contestado, podrá elevarlo directamente.

Sección 5.^a– *Deberes de los voluntarios.*

Artículo 36.

1. Todo voluntario de P.C. se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios cooperando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier misión, ya sea esta de prevención o de socorro, ayuda y rescate de víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia y protección de personas y bienes con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente, disciplinada y solidaria en éstos y en cualquiera otra misión que dentro de su ámbito funcional, pueda serle encomendada por los mandos correspondientes.
2. En todo caso, el voluntario siempre respetará los principios, acuerdos y normas que rigen la organización.
3. Igualmente, siempre respetará los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados y bajo el mando de la persona correspondiente dentro de la organización o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación.
4. En ningún caso, el voluntario o el colaborador de P.C. actuarán como miembros de la agrupación fuera de los actos de servicio.

No obstante, podrá intervenir, con carácter estrictamente personal y sin vinculación alguna con la agrupación, en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano empleando los conocimientos y experiencias derivados de su actividad voluntaria.

Artículo 37.

1. El voluntario de P.C. debe cumplir el número de horas comprometidas con la organización. Dicho número de horas vendrá estipulado por libre acuerdo del voluntario con la agrupación.
2. En cualquier caso, el tiempo comprometido no podrá ser inferior a 20 horas anuales.

Artículo 38.

En situación de emergencia o catástrofe el voluntario tiene obligación de incorporarse, en el menor tiempo posible, a su lugar de concentración.

Artículo 39.

El voluntario tiene obligación de poner en conocimiento de los jefes de la agrupación la existencia de hechos que pueden suponer riesgos para las personas o los bienes.

Artículo 40.

1. El Voluntario tiene el deber de conservar y mantener en perfecto estado las condiciones de uso del material y equipo que se le haya confiado.
2. Los daños ocasionados en los mismos como consecuencia de trato indebido o falta de cuidado será responsabilidad del voluntariado.
3. En cualquier caso, todo el material en poder del voluntariado será devuelto a la agrupación si se modificarán las circunstancias que aconsejen o habilitaron tal depósito.

Sección 6.^a– *Recompensas y sanciones.*

Artículo 41.

La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario y, por tanto, la constancia de los mismos a efectos honoríficos.

Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los Voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.

Tanto los méritos y los correspondientes honores concedidos, como las faltas y sus sanciones serán anotadas en el expediente personal del interesado.

Artículo 42.

1. La valoración de las conductas meritorias que pueden merecer una recompensa, siempre de carácter no material, corresponde al Alcalde.
2. La iniciativa corresponde al Jefe del Servicio correspondiente o, en su defecto, al de la Agrupación.

Artículo 43.

La valoración de las conductas meritorias se realizará a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder el Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas.

Artículo 44.

1. La sanción será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento.
2. Las infracciones pueden ser consideradas leves, graves y muy graves.

Artículo 45.

1. Se consideran faltas leves:
 - a. El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a cargo del voluntario durante el cumplimiento de una misión.
 - b. La desobediencia a los mandos del servicio cuando no afecte al servicio que deba ser cumplido.
 - c. Las faltas leves podrán sancionarse con apercibimiento o suspensión por un plazo máximo de 30 días.

Artículo 46.

1. Se consideran faltas graves:
 - a. Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificable.
 - b. La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo, material y distintivos de la A.V.P.C.
 - c. La negligencia que produzca deterioro o pérdida del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.
 - d. La acumulación de tres faltas leves.

Artículo 47.

1. Se consideran faltas muy graves:
 - a. Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.
 - b. Haber sido condenado con sentencia firme por cualquier acto delictivo a excepción de aquellos derivados de accidente de circulación.
 - c. Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.
 - d. La agresión a cualquier miembro del servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.
 - e. El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
 - f. El consumo de drogas.
 - g. El abuso de bebidas alcohólicas, especialmente durante la prestación de sus servicios como voluntario.
2. Las faltas muy graves se sancionarán con suspensión de 180 días a dos años y, en su caso, con la expulsión de la A.V.P.C.

Sección 7.^a– *Revisión y suspensión del vínculo voluntario/agrupación.*

Artículo 48.

El voluntario tendrá derecho a un proceso justo y equitativo que garantice al máximo la defensa en caso de sanciones reglamentarias.

Artículo 49.

Se garantizará, en todo caso, la imparcialidad del instructor, la audiencia del interesado, las pruebas, la defensa, la acusación y el recurso.

Artículo 50.

1. Son causas de la suspensión:
 - a. La baja justificada.
 - b. La sanción por falta.
 - c. La inasistencia a las convocatorias durante 3 sesiones, o el incumplimiento del número de horas marcadas para la prestación anual de servicios.
2. Constituye baja justificada:
 - a. La incorporación al servicio militar o prestación civil sustitutoria.
 - b. El embarazo.
 - c. La atención a recién nacidos o hijos menores.
 - d. La enfermedad justificada.
 - e. La realización de estudios o trabajo fuera de la localidad.

Artículo 51.

1. Son causas de la rescisión:
 - a. La dimisión o renuncia.
 - b. El cese.
2. Cuando las circunstancias hagan que el voluntario dimita de su cargo lo comunicará al Jefe de la Agrupación en el plazo más breve posible.
3. El cese se produce como consecuencia de:
 - a. Pérdida de la condición de residente.
 - b. Expulsión como consecuencia de un procedimiento sancionador.
4. La expulsión se comunicará inmediatamente al interesado.

Artículo 52.

En todos los casos en los cuales se produzca la rescisión de la relación del Voluntariado con la Agrupación, éste devolverá de forma inmediata todo el material, equipo y acreditaciones que obren en su poder.

Artículo 53.

En todo caso se expedirá, a petición del interesado, certificación en la que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios y causa por la que se acordó la baja, remitiéndose copia a la Dirección General de Política Interior de la Junta de Andalucía.

Artículo 54.

Quedan derogadas, cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan al Presente Reglamento, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del acuerdo de aprobación definitiva.

ANEXO I

Modelo de solicitud de incorporación a la Agrupación de Almadén de la Plata
Voluntarios de Protección Civil

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN DE LA PLATA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

D residente en esta localidad, con D.N.I. número expedido en el de mayor de edad, nacido el, con domicilio en esta localidad, calle n°, a V.E:

EXPONE:

Que teniendo conocimiento de la existencia de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de este Ayuntamiento en la cual pueden participar los interesados, con carácter altruista y voluntario, en las tareas de estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

Que conociendo que esta Agrupación de Voluntarios queda encuadrada orgánica y funcionalmente dentro de los Servicios de gestión de emergencias municipal que dependen directamente de V.I.

Con el pleno conocimiento y aceptación de lo dispuesto en el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

SOLICITA:

Ser admitido como colaborador/voluntario en la Agrupación local de Voluntarios de Protección Civil de este Ayuntamiento.

Fecha y firma.

EXCMO. SR ALCALDE –PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN DE LA PLATA

ANEXO II

Distintivo del voluntariado de Protección Civil del Ayuntamiento de Almadén de la Plata.



Ayuntamiento de Almadén de la Plata

ANEXO III

MODELO DE TARJETA ACREDITATIVA DE LA CONDICIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN DE LA PLATA



Agrupación de Voluntarios de Protección Civil

D. _____

DNI. _____

Domicilio _____

Esta tarjeta caduca el _____

Lo que se hace público para general conocimiento.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Almadén de la Plata a 20 de diciembre de 2019.—El Alcalde-Presidente, José Carlos Raigada Barrero.

8W-9351-P

CARMONA

Mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en sesión de fecha 30 de septiembre de 2019 se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de cementerio. El expediente correspondiente ha sido sometido a un periodo de información pública de treinta días hábiles mediante la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios físicos del Ayuntamiento, en el tablón de la sede electrónica, así como en un diario de difusión provincial sin que se hayan presentado alegaciones dentro del citado periodo.

En consecuencia el acuerdo anterior se entiende definitivamente aprobado sin necesidad de adoptar un nuevo acuerdo plenario, de conformidad con el art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Por todo lo anterior y para general conocimiento –de conformidad con lo previsto en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Haciendas Locales y 45 de La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas–, se publica el texto íntegro del referido acuerdo junto con el texto de la modificación de la ordenanza fiscal y una versión actualizada completa de la misma.

Contra tal acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción de tal naturaleza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

ANEXO I

Acuerdo de aprobación

Punto n.º 9.—*Propuesta de aprobación de modificación de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de cementerio, ejercicio 2020.*

Por la señora Delegada de Urbanismo y Economía y Hacienda se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Territorio y Economía, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Con fecha de 16 de septiembre de 2019, se suscribe por la Concejala Delegada de Economía y Hacienda, Memoria justificativa relativa a la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Servicio de Cementerio, que no afecta a la cuantía de la tasa.

Con fecha 11 de septiembre de 2019 se emite providencia de Alcaldía solicitando informe jurídico de secretaría e informe de fiscalización de intervención.

Además de la propuesta de modificación contenida en la Memoria, el Técnico del Servicio de Rentas y Exacciones, propone la modificación del contenido de la Ordenanza, en los aspectos que se indican a continuación:

“De conformidad con el hecho imponible, ante los cambios de la sociedad actual, donde el 65% de los movimientos del cementerio municipal son exhumaciones de restos con destino al crematorio.

Al amparo de lo previsto en el artículo 95.4 del TRLHL 2/2004, se modifica el artículo 6 apartado 4 b) de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Cementerio, con la finalidad de incluir, a modo aclaratorio, las exhumaciones de restos con destino al crematorio. La redacción del apartado tras la modificación sería la siguiente:

Tarifa 4.– Exhumaciones para traslado de restos.

b) Traslado a otro término municipal o crematorio.”

Visto el informe favorable del señor Secretario General así como del Interventor General de Fondos.

Por todo lo expuesto, y considerando el R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de haciendas locales, se propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.—La aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Servicio de Cementerio, en los términos indicados anteriormente.

Segundo.—Sometimiento del expediente a información pública y audiencia de los interesados durante un plazo de 30 días hábiles para que puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

La práctica del trámite de información pública se realizará mediante la publicación de anuncios en el tablón de anuncios físico del Ayuntamiento, en el tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento, en el «Boletín Oficial» de la provincia y en un diario de los de mayor difusión en la provincia.

La práctica del trámite de audiencia a los interesados —conforme a la definición que de éstos se ofrece en el artículo 18 de la LHL— tendrá lugar mediante publicación del texto de la modificación en el portal web del Ayuntamiento.

Simultáneamente deberán insertarse en el portal de transparencia municipal el proyecto de modificación de la ordenanza así como los informes que conformen el correspondiente expediente administrativo.

Tercero.—Considerar, en el caso de que no se presenten reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del R.D.Leg. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El acuerdo de aprobación definitiva -expreso o tácito- así como el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa en cuestión se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, momento en el cual entrará en vigor. Asimismo, dicho acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.»

ANEXO II

Texto de la modificación de la Ordenanza fiscal

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Publicación en «Boletín Oficial» de la provincia núm. 302, de 31 de diciembre de 2008

Fundamento y naturaleza.

Artículo 1.º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Hecho imponible.

Artículo 2.º

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: Asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos: reducción, incineración, movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autorice a instancia de parte.

Sujeto pasivo.

Artículo 3.º

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Responsables.

Artículo 4.º

1.— Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.— Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Exenciones subjetivas.

Artículo 5.º

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos e incineraciones de cadáveres pertenecientes a las familias sin recursos.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.
- d) Las exhumaciones que ordene la Autoridad Judicial.
- e) Los traslados de restos a la fosa común.

Cuota tributaria.

Artículo 6.º

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las tarifas que se detallan en el anexo correspondiente adjunto a las Ordenanzas, según los siguientes epígrafes:

Tarifa 1.^a – Por la cesión de terrenos para la construcción de panteones y sepulturas, sin más limitaciones que aquellas que sean aconsejables por el servicio de cementerio en atención a las necesidades del mismo, por cada metro cuadrado de ocupación.

* Estas concesiones se otorgarán por 75 años.

Tarifa 2.^a – Inhumaciones.

a) Inhumaciones:

1. En nicho de adultos, durante 10 años.
2. En nicho de párvulos, durante 10 años.
3. En panteón o sepultura

b) Inhumación de cenizas y miembros:

1. En nicho de adultos (ocupado).
2. En nicho de párvulo (ocupado).
3. En nicho de restos (libre).
4. En nicho de restos (ocupado).
5. En panteón o sepultura.

Tarifa 3.^a – Renovaciones por 10 años.

- De nicho de adultos.
- De nicho de párvulos.
- De nicho de restos.

Tarifa 4.^a – Exhumaciones para traslado de restos.

a) Dentro del cementerio:

- A nicho de adultos ocupado.
- A nicho de párvulos ocupado.
- A nicho de restos libre.
- A nicho de restos ocupado.
- A panteón o sepultura

b) A otro término municipal:

- De nicho de adultos.
- De nicho de párvulos.
- De nicho de restos.
- De panteón familiar o sepultura.

Tarifa 5.^a – Cámara de conservación de cadáveres:

a) Por el depósito de un cadáver o sus restos, durante 24 horas o fracción en cámaras frigoríficas.

Tarifa 6.^a – Obras.

Epígrafe 1.^o – Licencias para construcción de panteones o sepulturas, para obras de modificación y las de reparación o adecuamiento, se abonará el 4,806% del presupuesto de las mismas.

Devengo.

Artículo 7.^o

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Declaración, liquidación e ingreso.

Artículo 8.^o

1.– Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria autorizados por facultativo competente.

2.– Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso en la entidad bancaria, en la forma y plazos señalados en la Ley General Tributaria.

3.– Los servicios de renovación y la concesión de terrenos para sepulturas y panteones se notificarán una vez prestado el servicio. El resto de servicios, tales como inhumaciones, exhumaciones, traslados y colocación de lápidas se liquidarán y pagarán en el momento de presentar la solicitud, con carácter previo a la prestación del servicio.

4.– En la tarifa por inhumación de nichos (salvo en panteones) se incluye el importe correspondiente a la colocación de lápidas, ascendente a 8,26 euros.

Infracciones y sanciones.

Artículo 9.^o

1.– En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

2.– Cualquier daño que se ocasione en las lápidas de nichos que se descubran a petición de familiar interesado para traslado o inclusión de restos, correrán a cargo de los propios interesados, quedando el Ayuntamiento excluido de responsabilidad alguna, salvo que los daños se hayan ocasionado por negligencia o culpa grave del operario.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TASA CEMENTERIO

Tarifa 1. ^a – Por la cesión de terrenos para la construcción panteones y sepulturas. Por cada m ² de ocupación	720,13 €
Tarifa 2. ^a – Inhumaciones.	
A) Inhumaciones:	
1. En nicho adultos. Durante 10 años	152,22 €
2. En nicho párvulos. Durante 10 años	68,44 €
3. En panteón familiar o sepultura	120,62 €
B) Inhumación de cenizas y miembros:	
1. En nicho de adultos (ocupado)	85,42 €
2. En nicho de párvulos (ocupado)	46,97 €
3. En nicho de restos (libre)	123,78 €
4. En nicho de restos (ocupado)	40,55 €
5. En panteón o sepultura	38,40 €
Tarifa 3. ^a – Renovaciones por 10 años.	
1. De nicho de adultos	179,80 €
2. De nicho de párvulos	75,31 €
3. De nicho de restos	96,09 €
Tarifa 4. ^a – Exhumaciones para traslado de restos.	
A) Dentro del cementerio:	
1. A nicho de adultos ocupado	85,31 €
2. A nicho de párvulos ocupado	46,97 €
3. A nicho de restos libre	100,74 €
4. A nicho de restos ocupado	46,97 €
5. A panteón o sepultura	76,75 €
B) Traslado a otro término municipal.	
1. De nicho de adultos	57,26 €
2. De nicho de párvulos	17,62 €
3. De nicho de restos	17,62 €
4. De panteón familiar o sepultura	57,26 €
Tarifa 5. ^a – Cámara de conservación de cadáveres. (24 horas o fracción)	29,89 €
Tarifa 6. ^a – 2. Licencias colocación de lápidas (solicitudes no asociadas a un movimiento de cadáver o restos)	8,57 €

ANEXO III

Versión actualizada completa

N.º 8.—ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Publicación en «Boletín Oficial» de la provincia núm. 302, de 31 de diciembre de 2008

Fundamento y naturaleza.

Artículo 1.º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Hecho imponible.

Artículo 2.º

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: Asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos: reducción, incineración, movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autorice a instancia de parte.

Sujeto pasivo.

Artículo 3.º

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Responsables.

Artículo 4.º

1.– Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.– Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Exenciones subjetivas.

Artículo 5.º

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos e incineraciones de cadáveres pertenecientes a las familias sin recursos.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.
- d) Las exhumaciones que ordene la Autoridad Judicial.
- e) Los traslados de restos a la fosa común.

Cuota tributaria.

Artículo 6.º

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las tarifas que se detallan en el anexo correspondiente adjunto a las Ordenanzas, según los siguientes epígrafes:

Tarifa 1.ª – Por la cesión de terrenos para la construcción de panteones y sepulturas, sin más limitaciones que aquellas que sean aconsejables por el servicio de cementerio en atención a las necesidades del mismo, por cada metro cuadrado de ocupación.

* Estas concesiones se otorgarán por 75 años.

Tarifa 2.ª – Inhumaciones.

- a) Inhumaciones:
 1. En nicho de adultos, durante 10 años.
 2. En nicho de párvulos, durante 10 años.
 3. En panteón o sepultura.
- b) Inhumación de cenizas y miembros:
 1. En nicho de adultos (ocupado).
 2. En nicho de párvulo (ocupado).
 3. En nicho de restos (libre).
 4. En nicho de restos (ocupado).
 5. En panteón o sepultura.

Tarifa 3.ª – Renovaciones por 10 años.

- De nicho de adultos.
- De nicho de párvulos.
- De nicho de restos.

Tarifa 4.ª – Exhumaciones para traslado de restos.

- a) Dentro del cementerio:
 - A nicho de adultos ocupado.
 - A nicho de párvulos ocupado.
 - A nicho de restos libre.
 - A nicho de restos ocupado.
 - A panteón o sepultura.
- b) A otro término municipal:
 - De nicho de adultos.
 - De nicho de párvulos.
 - De nicho de restos.
 - De panteón familiar o sepultura.

Tarifa 5.ª – Cámara de conservación de cadáveres:

- a) Por el depósito de un cadáver o sus restos, durante 24 horas o fracción en cámaras frigoríficas.

Tarifa 6.ª – Obras.

Epígrafe 1.º – Licencias para construcción de panteones o sepulturas, para obras de modificación y las de reparación o adecentamiento, se abonará el 4,806% del presupuesto de las mismas.

Devengo.

Artículo 7.º

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Declaración, liquidación e ingreso.

Artículo 8.º

1.– Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria autorizados por facultativo competente.

2.– Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso en la entidad bancaria, en la forma y plazos señalados en la Ley General Tributaria.

3.- Los servicios de renovación y la concesión de terrenos para sepulturas y panteones se notificarán una vez prestado el servicio. El resto de servicios, tales como inhumaciones, exhumaciones, traslados y colocación de lápidas se liquidarán y pagarán en el momento de presentar la solicitud, con carácter previo a la prestación del servicio.

4.- En la tarifa por inhumación de nichos (salvo en panteones) se incluye el importe correspondiente a la colocación de lápidas, ascendente a 8,26 euros.

Infracciones y sanciones.

Artículo 9.º

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

2.- Cualquier daño que se ocasione en las lápidas de nichos que se descubran a petición de familiar interesado para traslado o inclusión de restos, correrán a cargo de los propios interesados, quedando el Ayuntamiento excluido de responsabilidad alguna, salvo que los daños se hayan ocasionado por negligencia o culpa grave del operario.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TASA CEMENTERIO

Tarifa 1.ª – Por la cesión de terrenos para la construcción panteones y sepulturas. Por cada m ² de ocupación	720,13 €
Tarifa 2.ª – Inhumaciones.	
A) Inhumaciones:	
1. En nicho adultos. Durante 10 años	152,22 €
2. En nicho párvulos. Durante 10 años	68,44 €
3. En panteón familiar o sepultura	120,62 €
B) Inhumación de cenizas y miembros:	
1. En nicho de adultos (ocupado)	85,42 €
2. En nicho de párvulos (ocupado)	46,97 €
3. En nicho de restos (libre)	123,78 €
4. En nicho de restos (ocupado)	40,55 €
5. En panteón o sepultura	38,40 €
Tarifa 3.ª – Renovaciones por 10 años.	
1. De nicho de adultos	179,80 €
2. De nicho de párvulos	75,31 €
3. De nicho de restos	96,09 €
Tarifa 4.ª – Exhumaciones para traslado de restos.	
A) Dentro del cementerio:	
1. A nicho de adultos ocupado	85,31 €
2. A nicho de párvulos ocupado	46,97 €
3. A nicho de restos libre	100,74 €
4. A nicho de restos ocupado	46,97 €
5. A panteón o sepultura	76,75 €
B) Traslado a otro término municipal o crematorio:	
1. De nicho de adultos	57,26 €
2. De nicho de párvulos	17,62 €
3. De nicho de restos	17,62 €
4. De panteón familiar o sepultura	57,26 €
Tarifa 5.ª – Cámara de conservación de cadáveres. (24 horas o fracción)	29,89 €
Tarifa 6.ª – 2. Licencias colocación de lápidas (solicitudes no asociadas a un movimiento de cadáver o restos)	8,57 €

En Carmona a 16 de enero de 2020.—El Alcalde Presidente, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

Mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en sesión de fecha 30 de septiembre de 2019 se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de recogida de basura. El expediente correspondiente ha sido sometido a un periodo de información pública de treinta días hábiles mediante la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios físicos del Ayuntamiento, en el tablón de la sede electrónica, así como en un diario de difusión provincial sin que se hayan presentado alegaciones dentro del citado periodo.

En consecuencia el acuerdo anterior se entiende definitivamente aprobado sin necesidad de adoptar un nuevo acuerdo plenario, de conformidad con el art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Por todo lo anterior y para general conocimiento –de conformidad con lo previsto en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Haciendas Locales y 45 de La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas–, se publica el texto íntegro del referido acuerdo junto con el texto de la modificación de la ordenanza fiscal y una versión actualizada completa de la misma.

Contra tal acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción de tal naturaleza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

ANEXO I

Acuerdo de aprobación

«Punto n.º 8.—Aprobación, si procede, propuesta de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de recogida de basuras, ejercicio 2020.

Por la señora Delegada de Urbanismo y Economía y Hacienda y de orden de la Presidencia se da lectura de la siguiente propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

Con fecha de 19 de septiembre de 2019, se suscribe por la Concejala Delegada de Economía y Hacienda, Memoria justificativa relativa a la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras. Ésta consiste en una adaptación de la misma a la realidad de los ciudadanos, sin que se modifique en la cuantía.

Con fecha 11 de septiembre de 2019 se emite providencia de Alcaldía solicitando informe jurídico de secretaría e informe de fiscalización de intervención.

Además de la propuesta de modificación contenida en la Memoria, el Técnico del Servicio de Rentas y Exacciones, propone la modificación del contenido de la Ordenanza, en los aspectos que se indican a continuación.

1.— (Artículo 2.º):

Artículo 2.

1.— Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos de viviendas, con independencia de que éstas se encuentren desocupadas, alojamientos, locales, y establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

Quedan excluidos de tributar por esta Tasa los siguientes inmuebles:

- a) Aquellos que tengan la condición de solares, de conformidad con la definición ofrecida por la normativa urbanística.
- b) Aquellos en los que se ejecuten edificaciones de nueva planta mientras se encuentren en fase de construcción, quedando sujetas a esta tasa una vez que se acredite la fecha de finalización de las mismas.
- c) Las cocheras que se utilicen como garaje particular del titular de la tasa.
- d) Las viviendas las edificaciones que se encuentren declaradas en situación legal de ruina urbanística, de conformidad con lo dispuesto por la normativa urbanística.

Esta modificación pretende dar mayor claridad al contribuyente de contenido de las exclusiones recogidas en el citado artículo.

2.— (Artículo 6.º):

Artículo 6.º

1.— Aquellos usuarios que, siendo pensionistas y carezcan de bienes propios, excepto de la vivienda que ocupen, no sean deudores de la Hacienda Municipal, y tengan ingresos familiares (referidos al ejercicio para el que se solicita la bonificación) que no superen la cantidad equivalente al salario mínimo interprofesional, podrán solicitar la aplicación de la tarifa de 15,81 euros.

2.— Si con el pensionista y su cónyuge conviven además otros miembros de la familia, el tope de ingresos familiares para conceder la bonificación será la cantidad resultante de aplicar al salario mínimo interprofesional un coeficiente de incremento por cada uno de dichos miembros según la siguiente escala:

- Unidades familiares de 3 miembros: S.M.I. incrementado en un 10%.
- Unidades familiares de 4 miembros: S.M.I. Incrementado en un 20%.
- Unidades familiares de 5 miembros o más S.M.I. incrementado en un 30%.

* En el caso de que en algún supuesto de los anteriores, forme parte de la unidad familiar una persona discapacitada en el grado de invalidez permanente absoluta el límite que se aplicará será el del tramo siguiente.

3.— Aquellos pensionistas cuyos ingresos no superen en más de un 10% (AÑADIR) la cantidad equivalente al salario mínimo interprofesional, (ELIMINAR): los límites establecidos en los párrafos anteriores, podrán solicitar la aplicación de la tarifa de 46,50 euros. (AÑADIR) Asimismo, si con el pensionista y su cónyuge conviven además otros miembros de la familia, para conceder la bonificación, se aplicará lo dispuesto en el apartado 2.º del presente artículo.

4.— En el caso de que fallezca el beneficiario de la bonificación, ésta se le aplicará al cónyuge que continúe residiendo en el domicilio, una vez comprobado por la Oficina de Rentas y Exacciones Municipales, que reúne todos los requisitos necesarios para obtener tal bonificación.

Por el contrario, si se comprueba por la Oficina de Rentas y Exacciones municipales que el beneficiario de la bonificación no reúne los requisitos para ella, el derecho a la misma dejará de tener efectos a partir del ejercicio siguiente.

5.— Los interesados deberán solicitar esta bonificación y acreditar los extremos referidos en el plazo comprendido entre los días 1 de enero y 31 de marzo de cada ejercicio, surtiendo efectos a partir del año en que se solicita.

6.— En el caso de que la finca propiedad del pensionista, según el Padrón de IBI urbana, sea objeto de más de una Tasa por Recogida de Basuras, se tendrá en cuenta como un solo inmueble a los efectos de cumplir con lo dispuesto en el apartado 1.º del presente artículo.

Se trata de una modificación de contenido que no afecta a la cuantía de las tasas, solo pretende dar una redacción mas clara para el contribuyente.

3.— (Artículo 7).

Artículo 7.º

1.— La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.— A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1.º – Viviendas.

- Por cada vivienda, al año.
- En las urbanizaciones.

El Excmo. Ayuntamiento de Carmona o las entidades u organismos dependientes del mismo que se hallaren legalmente capacitados para ello podrán suscribir con las Comunidades de Propietarios de las respectivas urbanizaciones Convenios de Colaboración para la prestación del servicio de recogida de basuras en los que figurarán, además, las condiciones técnicas en que se prestará dicho servicio en cada una de ellas.

Epígrafe 2.º – Locales de negocios.

Por cada local, al año:

3. De 0 a 15 m².
4. De 16 a 50 m².
5. De 51 a 100 m².
6. De 101 a 200 m².
7. Más de 200 m².

Los locales de negocios que tengan una extensión superficial de hasta 15 metros cuadrados pagarán las cuotas aplicables a las viviendas.

Cuando coincidan negocios con superficie inferior a 15 m² con la vivienda del titular, se incrementará la tarifa de vivienda en un 25%.

En el domicilio donde coincida vivienda y local de negocios de tipo familiar (incluidos los despachos profesionales) ejercida por el titular de la vivienda, tendrá tarifa única de industria local de negocio incrementada en un 25%. En este caso, la tarifa aplicable a los despachos profesionales no será la del epígrafe 6.º

En los casos en que coincida bar y salón de celebraciones, se aplicará la tarifa de bar incrementada en un 25%.

Esta modificación pretende corregir el término industria, puesto que éste no aparece en las ordenanzas municipales, recogiendo así el término equivalente en nuestras ordenanzas.

Epígrafe 3.º – Locales destinados a almacén, y naves cerradas en Polígonos Industriales, al año.

Epígrafe 4.º – Locales cerrados.

Epígrafe 5.º – Entidades bancarias.

Epígrafe 6.º – Despachos profesionales.

Epígrafe 7.º – Hoteles de 5 estrellas, por cada plaza, al año.

Epígrafe 8.º – Hoteles de 4 estrellas, por cada plaza, al año.

Epígrafe 9.º – Hoteles de 3 estrellas, por cada plaza, al año.

Epígrafe 10.º – Hoteles de 2 estrellas, por cada plaza, al año.

Epígrafe 11.º – Hoteles, moteles, apartamentos y hostales de 1 estrella, por cada plaza, al año.

Epígrafe 12.º – Restaurantes.

— De categoría de 3 tenedores, al año.

— De categoría de 2 tenedores, al año.

— De categoría de 1 tenedor, al año.

Epígrafe 13.º – Discotecas.

Epígrafe 14.º – Bares.

Epígrafe 15.º – Bares con música y cafeterías.

Epígrafe 16.º – Gasolineras.

— Normales.

— Con túneles de lavado.

Epígrafe 17.º – Túneles de lavado.

Epígrafe 18.º – Supermercados:

— Hasta 100 m².

— De 101 a 200 m².

— De 201 a 400 m².

— De 401 a 900 m².

— Más de 900 m².

Epígrafe 19.º – Establecimientos de carácter temporal abiertos o en actividad por tiempo que no exceda de tres meses consecutivos.

— Chiringuitos.

— Terrazas.

— Quioscos.

— Mercados ambulantes.

Epígrafe 20.º – Las casetas de feria sitas en terrenos municipales abonarán cada una:

A.– Si desarrollan un servicio de hostelería con carácter continuado, anualmente.

— Si son de carácter temporal y ejercen su actividad sólo los días de feria:

— Si son de carácter familiar.

— Si son casetas de peñas o entidades.

Epígrafe 21.º – Salón de celebraciones.

Epígrafe 22.º – Bar + salón de celebraciones y/o parque infantil.

Epígrafe 23.º – Residencias/ por plaza.

Epígrafe 24.º – Centros día/ por plaza.

Epígrafe 25.º – Polígonos industriales próximos al núcleo urbano: Polígono industrial Brenes y polígono industrial El Pilero.

- Hasta 200 m².
- De 201 a 500 m².
- De 501 a 1000 m².
- De 1001 a 2000 m².
- De más de 2000 m².

Esta modificación pretende corregir el termino industria, puesto que éste no aparece en las ordenanzas municipales, de modo que se plasma la tarifa que realmente equivale en nuestras ordenanzas y que se esta aplicando en la actualidad, que es la de local.

4.– (Artículo 9.º).

1.– Cuando se conozca ya de oficio, o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en el Padrón, que se produzcan antes del 1 de mayo, el cambio se producirá dentro del mismo ejercicio. Aquellos que se conozcan después de la fecha citada, surtirán efectos para el ejercicio siguiente.

2.– Todas las variaciones producidas con motivo de la transmisión de fincas gravadas por la citada tasa, deberán ponerse en conocimiento de la Administración en el plazo de 30 días hábiles desde la formalización de la correspondiente escritura pública o contrato, mediante su presentación en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento. Transcurrido el plazo sin que se efectúe dicha presentación, las modificaciones surtirán efecto para el ejercicio siguiente.

3.– (Modificar). En el caso de negocios, cuando el titular cese en la actividad, deberá poner en conocimiento de la Administración esta circunstancia mediante la presentación de la declaración censal de baja o modificación de datos en el plazo de 30 días hábiles desde su formalización, aplicándose de la misma forma que lo dispuesto en el apartado anterior.

Nueva redacción:

«En el caso de negocios, todas las variaciones producidas con motivo de altas y bajas en la actividad que se desarrolle, deberán ponerse en conocimiento de la Administración, por el propietario del local y/o titular de la actividad, mediante la presentación de la declaración censal de baja o modificación de datos en el plazo de 30 días hábiles desde su formalización, aplicándose de la misma forma que lo dispuesto en el apartado anterior.»

Esta modificación aporta mayor seguridad al contribuyente y una mayor eficacia en la gestión de los padrones de basura.

Visto el informe favorable del señor Secretario General así como del Interventor General de Fondos.

Por todo lo expuesto, y considerando el R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, se propone al Pleno municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.—La aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras, en los términos indicados anteriormente.

Segundo.—Sometimiento del expediente a información pública y audiencia de los interesados durante un plazo de 30 días hábiles para que puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

La práctica del trámite de información pública se realizará mediante la publicación de anuncios en el tablón de anuncios físico del Ayuntamiento, en el tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento, en el «Boletín Oficial» de la provincia y en un diario de los de mayor difusión en la provincia.

La práctica del trámite de audiencia a los interesados –conforme a la definición que de éstos se ofrece en el artículo 18 de la LHL– tendrá lugar mediante publicación del texto de la modificación en el portal web del Ayuntamiento.

Simultáneamente deberán insertarse en el portal de transparencia municipal el proyecto de modificación de la Ordenanza así como los informes que conformen el correspondiente expediente administrativo.

Tercero.—Considerar, en el caso de que no se presenten reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El acuerdo de aprobación definitiva -expreso o tácito- así como el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa en cuestión se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, momento en el cual entrará en vigor. Asimismo, dicho acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.»

ANEXO II

Texto de la modificación de la Ordenanza fiscal

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

Publicación en «Boletín Oficial» de la provincia núm. 285, de 11 de diciembre de 2013

Fundamento y naturaleza.

Artículo 1.º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Hecho imponible.

Artículo 2.º

1.– Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, con independencia de que éstas se encuentren desocupadas, alojamientos, locales, y establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

Quedan excluidos de tributar por esta tasa los solares, las viviendas en fase de construcción, las cocheras que se utilicen como garaje particular del titular de la tasa, así como las viviendas que se encuentren en ruinas, siempre que tal situación se acredite documentalmentemente, y aquellas que estén sujetas a la concesión de licencia de obra mayor, previa solicitud acompañada de la correspondiente licencia otorgada por el Ayuntamiento, siempre que dicha obra impida la habitabilidad de la vivienda.

Surtiendo efectos de la siguiente forma:

- En el caso de las solicitudes presentadas antes del 1 de mayo, la baja se producirá en el mismo ejercicio.
- En el caso de las solicitudes presentadas después del 1 de mayo, la baja surtirá efectos para el ejercicio siguiente.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas así como los muebles y enseres domésticos y artículos similares y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

Sujetos pasivos.

Artículo 3.º

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Sucesores.

Artículo 4.º

1.- A la muerte de los obligados tributarios, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil en cuanto a la adquisición de la herencia.

Las referidas obligaciones tributarias se transmitirán a los legatarios en las mismas condiciones que las establecidas para los herederos cuando la herencia se distribuya a través de legados y en los supuestos en que se instituyan legados de parte alicuota.

2.- La obligación se transmitirá a los herederos, teniendo en cuenta los siguientes criterios por orden de prelación y consanguinidad:

- 1.º Que sea heredero mayoritario.
- 2.º Que figure en el Padrón municipal de habitantes.
- 3.º Que sea el de mayor edad.

Responsables.

Artículo 5.º

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

En las transmisiones de fincas gravadas por la tasa, que no hayan sido comunicadas al Ayuntamiento en el plazo establecido por el artículo 9.2 de la Ordenanza fiscal, será responsable solidario el vendedor, repercutiendo el cambio al nuevo propietario en el ejercicio siguiente.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Bonificaciones.

Artículo 6.º

1.- Aquellos usuarios que, siendo pensionistas y carezcan de bienes propios, excepto de la vivienda que ocupen, no sean deudores de la Hacienda Municipal, y tengan ingresos familiares (referidos al ejercicio para el que se solicita la bonificación) que no superen la cantidad equivalente al salario mínimo interprofesional, podrá solicitar la aplicación de la tarifa de 15,81 euros.

2.- Si con el pensionista y su cónyuge conviven además otros miembros de la familia, el tope de ingresos familiares para conceder la bonificación será la cantidad resultante de aplicar al salario mínimo interprofesional un coeficiente de incremento por cada uno de dichos miembros según la siguiente escala:

- a) Unidades familiares de 3 miembros: S.M.I. incrementado en un 10%
- b) Unidades familiares de 4 miembros: S.M.I. incrementado en un 20%
- c) Unidades familiares de 5 miembros o más S.M.I. incrementado en un 30%.

* En el caso de que en algún supuesto de los anteriores, forme parte de la unidad familiar una persona discapacitada en el grado de invalidez permanente absoluta, el límite que se aplicará será el del tramo siguiente.

3.- Aquellos pensionistas cuyos ingresos no superen en más de un 10% los límites establecidos en los párrafos anteriores, podrán solicitar la aplicación de la tarifa de 46,50 euros.

4.- En el caso de que fallezca el beneficiario de la bonificación, ésta se le aplicará al cónyuge que continúe residiendo en el domicilio, una vez comprobado por la Oficina de Rentas y Exacciones Municipales, que reúne todos los requisitos necesarios para obtener tal bonificación.

Por el contrario, si se comprueba por la Oficina de Rentas y Exacciones municipales que el beneficiario de la bonificación no reúne los requisitos para ella, el derecho a la misma dejará de tener efectos a partir del ejercicio siguiente.

5.- Los interesados deberán solicitar esta bonificación y acreditar los extremos referidos en el plazo comprendido entre los días 1 de enero y 31 de marzo de cada ejercicio, surtiendo efectos a partir del año en que se solicita.

6.- En el caso de que la finca propiedad del pensionista, según el Padrón de IBI urbana, sea objeto de más de una Tasa por Recogida de Basuras, se tendrá en cuenta como un solo inmueble a los efectos de cumplir con lo dispuesto en el apartado 1.º del presente artículo.

Cuota tributaria.

Artículo 7.º

1.– La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.– A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1.º – Viviendas.

- Por cada vivienda, al año.
- En las urbanizaciones.

El Excmo. Ayuntamiento de Carmona o las entidades u organismos dependientes del mismo que se hallaren legalmente capacitados para ello podrán suscribir con las Comunidades de Propietarios de las respectivas urbanizaciones Convenios de Colaboración para la prestación del servicio de recogida de basuras en los que figurarán, además, las condiciones técnicas en que se prestará dicho servicio en cada una de ellas.

Epígrafe 2.º – Locales de negocios.

- Por cada local, al año:
 - De 0 a 15 m².
 - De 16 a 50 m².
 - De 51 a 100 m².
 - De 101 a 200 m².
 - Más de 200 m².
- Los locales de negocios que tengan una extensión superficial de hasta 15 metros cuadrados pagarán las cuotas aplicables a las viviendas.
- Cuando coincidan negocios con superficie inferior a 15 m² con la vivienda del titular, se incrementará la tarifa de vivienda en un 25%.
- En el domicilio donde coincida vivienda y local de negocios de tipo familiar (incluidos los despachos profesionales) ejercida por el titular de la vivienda, tendrá tarifa única de industria incrementada en un 25%.
- En los casos en que coincida bar y salón de celebraciones, se aplicará la tarifa de bar incrementada en un 25%.

Epígrafe 3.º – Locales destinados a almacén, y naves cerradas en polígonos industriales, al año.

Epígrafe 4.º – Locales cerrados.

Epígrafe 5.º – Entidades bancarias.

Epígrafe 6.º – Despachos profesionales.

Epígrafe 7.º – Hoteles de 5 estrellas, por cada plaza, al año.

Epígrafe 8.º – Hoteles de 4 estrellas, por cada plaza, al año.

Epígrafe 9.º – Hoteles de 3 estrellas, por cada plaza, al año.

Epígrafe 10.º – Hoteles de 2 estrellas, por cada plaza, al año.

Epígrafe 11.º – Hoteles, moteles, apartamentos y hostales de 1 estrella, por cada plaza, al año.

Epígrafe 12.º – Restaurantes.

- De categoría de 3 tenedores, al año.
- De categoría de 2 tenedores, al año.
- De categoría de 1 tenedor, al año.

Epígrafe 13.º – Discotecas.

Epígrafe 14.º – Bares.

Epígrafe 15.º – Bares con música y cafeterías.

Epígrafe 16.º – Gasolineras.

- Normales.
- Con túneles de lavado.

Epígrafe 17.º – Túneles de lavado.

Epígrafe 18.º – Supermercados.

- Hasta 100 m².
- De 101 a 200 m².
- De 201 a 400 m².
- De 401 a 900 m².
- Más de 900 m²

Epígrafe 19.º – Establecimientos de carácter temporal abiertos o en actividad por tiempo que no exceda de tres meses consecutivos.

- Chiringuitos.
- Terrazas.
- Quioscos.
- Mercados ambulantes.

Epígrafe 20.º – Las casetas de feria sitas en terrenos municipales abonarán cada una:

- A) Si desarrollan un servicio de hostelería con carácter continuado, anualmente.
- Si son de carácter familiar.

B) Si son de carácter temporal y ejercen su actividad sólo los días de feria:

— Si son casetas de peñas o entidades.

Epígrafe 21.º – Salón de celebraciones.

Epígrafe 22.º – Bar + salón de celebraciones y/o Parque Infantil.

Epígrafe 23.º – Residencias/ por plaza

Epígrafe 24.º – Centros día/ por plaza

Epígrafe 25.º – Polígonos Industriales próximos al núcleo urbano: Polígono Industrial Brenes y Polígono Industrial El Pilero

— Hasta 200 m².

— De 201 a 500 m².

— De 501 a 1000 m².

— De 1001 a 2000 m².

— De más de 2000 m².

Devengo.

Artículo 8.º

1.– Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2.– Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

Declaración e ingreso.

Artículo 9.º

1.– Cuando se conozca ya de oficio, o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en el Padrón, que se produzcan antes del 1 de mayo, el cambio se producirá dentro del mismo ejercicio. Aquellos que se conozcan después de la fecha citada, surtirán efectos para el ejercicio siguiente.

2.– Todas las variaciones producidas con motivo de la transmisión de fincas gravadas por la citada tasa, deberán ponerse en conocimiento de la Administración en el plazo de 30 días hábiles desde la formalización de la correspondiente escritura pública o contrato, mediante su presentación en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento. Transcurrido el plazo sin que se efectúe dicha presentación, las modificaciones surtirán efecto para el ejercicio siguiente.

3.– En el caso de negocios, cuando el titular cese en la actividad, deberá poner en conocimiento de la Administración esta circunstancia mediante la presentación de la declaración censal de baja o modificación de datos en el plazo de 30 días hábiles desde su formalización, aplicándose de la misma forma que lo dispuesto en el apartado anterior.

4.– El cobro de las cuotas se efectuará anualmente.

Infracciones y sanciones.

Artículo 10.º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TASA DE BASURAS

Epígrafe 1.º – Basura de viviendas, al año.	
Basura de viviendas en el casco urbano	93,43 €
Basura de urbanizaciones	123,40 €
Epígrafe 2.º – Por local de negocios, al año.	
De 0 a 15 m ²	93,43 €
De 16 a 50 m ²	174,00 €
De 51 a 100 m ²	187,50 €
De 101 a 200 m ²	200,00 €
De más de 200 m ²	220,00 €
Epígrafe 3.º – Locales destinados a almacén, y naves cerradas en Polígonos Industriales, al año	120,00 €
Epígrafe 4.º – Locales cerrados	93,43 €
Epígrafe 5.º – Entidades bancarias	300,00 €
Epígrafe 6.º – Despachos profesionales	200,00 €
Epígrafe 7.º – Hoteles de 5 estrellas, por cada plaza, al año	25,00 €
Epígrafe 8.º – Hoteles de 4 estrellas, por cada plaza, al año	18,00 €
Epígrafe 9.º – Hoteles de 3 estrellas, por cada plaza, al año	15,00 €
Epígrafe 10.º – Hoteles de 2 estrellas, por cada plaza al año	12,00 €
Epígrafe 11.º – Hoteles, moteles, apartamentos y hostales de 1 estrella, por cada plaza al año	10,00 €

Epígrafe 12.º – Restaurantes:	
Restaurantes de categoría de 3 tenedores al año	360,00 €
Restaurantes de categoría de 2 tenedores, al año	310,00 €
Restaurantes de categoría de 1 tenedor, al año	295,00 €
Epígrafe 13.º – Discotecas	600,00 €
Epígrafe 14.º – Bares	291,70 €
Epígrafe 15.º – Bares con música y cafeterías	350,00 €
Epígrafe 16.º – Gasolineras.	
Normales	187,53 €
Con túneles de lavado	250,00 €
Epígrafe 17.º – Túneles de lavado	187,53 €
Epígrafe 18.º – Supermercados	
Hasta 100 m ²	350,00 €
De 101 a 200 m ²	408,70 €
De 201 a 400 m ²	450,00 €
De 401 a 900 m ²	600,00 €
Más de 900 m ²	1.200,00 €
Epígrafe 19.º – Establecimientos de carácter temporal abiertos o que no excedan de tres meses consecutivos (chiringuitos, terrazas, quioscos y mercados ambulantes)	50,00 €
Epígrafe 20.º – Las casetas de feria sitas en terrenos municipales abonaran cada una:	
A) Las casetas de feria si desarrollan un servicio de hostelería con carácter continuado, anualmente	270,00 €
B) Las casetas de carácter temporal y ejercen su actividad solo los días de feria:	
— Si son de carácter familiar	90,00 €
— Si son casetas de peñas o entidades	130,00 €
Epígrafe 21.º – Salón de celebraciones	350,00 €
Epígrafe 22.º – Bar + salón de celebraciones y/o parque infantil	364,60 €
Epígrafe 23.º – Residencias, por plaza	10,00 €
Epígrafe 24.º – Centros día, por plaza	8,00 €
Epígrafe 25.º – Polígonos Industriales próximos al núcleo urbano: P. I. Brenes y P. I El Pilero	
Hasta 200 m ²	200,00 €
De 201 a 500 m ²	250,00 €
De 501 a 1000 m ²	300,00 €
De 1001 a 2000 m ²	350,00 €
De más de 2000 m ²	400,00 €

ANEXO III

*Versión actualizada completa de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de recogida de basura**Fundamento y naturaleza.*

Artículo 1.º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Hecho imponible.

Artículo 2.º

1.– Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos de viviendas, con independencia de que éstas se encuentren desocupadas, alojamientos, locales, y establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

Quedan excluidos de tributar por esta Tasa los siguientes inmuebles:

- Aquellos que tengan la condición de solares, de conformidad con la definición ofrecida por la normativa urbanística.
- Aquellos en los que se ejecuten edificaciones de nueva planta mientras se encuentren en fase de construcción, quedando sujetas a esta tasa una vez que se acredite la fecha de finalización de las mismas.
- Las cocheras que se utilicen como garaje particular del titular de la tasa.
- Las edificaciones que se encuentren declaradas en situación legal de ruina urbanística, de conformidad con lo dispuesto por la normativa urbanística.
- Las viviendas sujetas a la concesión de licencia de obra mayor, previa solicitud acompañada de la correspondiente licencia otorgada por el Ayuntamiento, siempre que dicha obra impida la habitabilidad de la vivienda. Surtiendo efectos de la siguiente forma:
 - En el caso de las solicitudes presentadas antes del 1 de mayo, la baja se producirá en el mismo ejercicio.
 - En el caso de las solicitudes presentadas después del 1 de mayo, la baja surtirá efectos para el ejercicio siguiente.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas así como los muebles y enseres domésticos y artículos similares y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

Sujetos pasivos.

Artículo 3.º

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Sucesores.

Artículo 4.º

1.- A la muerte de los obligados tributarios, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil en cuanto a la adquisición de la herencia.

Las referidas obligaciones tributarias se transmitirán a los legatarios en las mismas condiciones que las establecidas para los herederos cuando la herencia se distribuya a través de legados y en los supuestos en que se instituyan legados de parte alicuota. 19

2.- La obligación se transmitirá a los herederos, teniendo en cuenta los siguientes criterios por orden de prelación y consanguinidad:

- 1.º Que sea heredero mayoritario.
- 2.º Que figure en el Padrón municipal de habitantes.
- 3.º Que sea el de mayor edad.

Responsables.

Artículo 5.º

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

En las transmisiones de fincas gravadas por la tasa, que no hayan sido comunicadas al Ayuntamiento en el plazo establecido por el artículo 9.2 de la Ordenanza Fiscal, será responsable solidario el vendedor, repercutiendo el cambio al nuevo propietario en el ejercicio siguiente.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Bonificaciones.

Artículo 6.º

1.- Aquellos usuarios que, siendo pensionistas y carezcan de bienes propios, excepto de la vivienda que ocupen, no sean deudores de la Hacienda Municipal, y tengan ingresos familiares (referidos al ejercicio para el que se solicita la bonificación) que no superen la cantidad equivalente al salario mínimo interprofesional, podrán solicitar la aplicación de la tarifa de 15,81 euros.

2.- Si con el pensionista y su cónyuge conviven además otros miembros de la familia, el tope de ingresos familiares para conceder la bonificación será la cantidad resultante de aplicar al salario mínimo interprofesional un coeficiente de incremento por cada uno de dichos miembros según la siguiente escala:

- Unidades familiares de 3 miembros: S.M.I. incrementado en un 10%.
- Unidades familiares de 4 miembros: S.M.I. Incrementado en un 20%.
- Unidades familiares de 5 miembros o más S.M.I. incrementado en un 30%.

* En el caso de que en algún supuesto de los anteriores, forme parte de la unidad familiar una persona discapacitada en el grado de invalidez permanente absoluta el límite que se aplicará será el del tramo siguiente.

3.- Aquellos pensionistas cuyos ingresos no superen en más de un 10% la cantidad equivalente al salario mínimo interprofesional, podrán solicitar la aplicación de la tarifa de 46,50 euros. Asimismo, si con el pensionista y su cónyuge conviven además otros miembros de la familia, para conceder la bonificación, se aplicará lo dispuesto en el apartado 2.º del presente artículo.

4.- En el caso de que fallezca el beneficiario de la bonificación, ésta se le aplicará al cónyuge que continúe residiendo en el domicilio, una vez comprobado por la Oficina de Rentas y Exacciones Municipales, que reúne todos los requisitos necesarios para obtener tal bonificación.

Por el contrario, si se comprueba por la Oficina de Rentas y Exacciones municipales que el beneficiario de la bonificación no reúne los requisitos para ella, el derecho a la misma dejará de tener efectos a partir del ejercicio siguiente.

5.- Los interesados deberán solicitar esta bonificación y acreditar los extremos referidos en el plazo comprendido entre los días 1 de enero y 31 de marzo de cada ejercicio, surtiendo efectos a partir del año en que se solicita

6.- En el caso de que la finca propiedad del pensionista, según el Padrón de IBI urbana, sea objeto de más de una Tasa por Recogida de Basuras, se tendrá en cuenta como un solo inmueble a los efectos de cumplir con lo dispuesto en el apartado 1.º del presente artículo.

Cuota tributaria.

Artículo 7.º

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1.º – Viviendas.

- Por cada vivienda, al año.
- En las urbanizaciones.

El Excmo. Ayuntamiento de Carmona o las entidades u organismos dependientes del mismo que se hallaren legalmente capacitados para ello podrán suscribir con las Comunidades de Propietarios de las respectivas urbanizaciones Convenios de Colaboración para la prestación del servicio de recogida de basuras en los que figurarán, además, las condiciones técnicas en que se prestará dicho servicio en cada una de ellas.

Epígrafe 2.º – Locales de negocios.

- Por cada local, al año:
 - De 0 a 15 m².
 - De 16 a 50 m².
 - De 51 a 100 m².
 - De 101 a 200 m².
 - Más de 200 m².
- Los locales de negocios que tengan una extensión superficial de hasta 15 metros cuadrados pagarán las cuotas aplicables a las viviendas.
- Cuando coincidan negocios con superficie inferior a 15 m² con la vivienda del titular, se incrementará la tarifa de vivienda en un 25%.
- En el domicilio donde coincida vivienda y local de negocios de tipo familiar (incluidos los despachos profesionales) ejercida por el titular de la vivienda, tendrá tarifa única de local de negocio incrementada en un 25 %.
- En los casos en que coincida bar y salón de celebraciones, se aplicará la tarifa de bar incrementada en un 25%.

Epígrafe 3.º – Locales destinados a almacén, y naves cerradas en polígonos industriales, al año.

Epígrafe 4.º – Locales cerrados.

Epígrafe 5.º – Entidades bancarias.

Epígrafe 6.º – Despachos profesionales.

Epígrafe 7.º – Hoteles de 5 estrellas, por cada plaza, al año.

Epígrafe 8.º – Hoteles de 4 estrellas, por cada plaza, al año.

Epígrafe 9.º – Hoteles de 3 estrellas, por cada plaza, al año.

Epígrafe 10.º – Hoteles de 2 estrellas, por cada plaza, al año.

Epígrafe 11.º – Hoteles, moteles, apartamentos y hostales de 1 estrella, por cada plaza, al año.

Epígrafe 12.º – Restaurantes.

- De categoría de 3 tenedores, al año.
- De categoría de 2 tenedores, al año.
- De categoría de 1 tenedor, al año.

Epígrafe 13.º – Discotecas.

Epígrafe 14.º – Bares.

Epígrafe 15.º – Bares con música y cafeterías.

Epígrafe 16.º – Gasolineras.

- Normales.
- Con túneles de lavado.

Epígrafe 17.º – Túneles de lavado.

Epígrafe 18.º – Supermercados:

- Hasta 100 m².
- De 101 a 200 m².
- De 201 a 400 m².
- De 401 a 900 m².
- Más de 900 m²

Epígrafe 19.º – Establecimientos de carácter temporal abiertos o en actividad por tiempo que no exceda de tres meses consecutivos.

- Chiringuitos.
- Terrazas.
- Quioscos.
- Mercados ambulantes.

Epígrafe 20.º – Las casetas de feria sitas en terrenos municipales abonarán cada una:

- A) Si desarrollan un servicio de hostelería con carácter continuado, anualmente.
- B) Si son de carácter temporal y ejercen su actividad sólo los días de feria:
 - Si son de carácter familiar.
 - Si son casetas de peñas o entidades.

Epígrafe 21.º – Salón de celebraciones.

Epígrafe 22.º – Bar + salón de celebraciones y/o parque infantil.

Epígrafe 23.º – Residencias/ por plaza.

Epígrafe 24.º – Centros día/ por plaza.

Epígrafe 25.º – Polígonos industriales próximos al núcleo urbano: Polígono industrial Brenes y polígono industrial El Pílero.

— Hasta 200 m².

— De 201 a 500 m².

— De 501 a 1000 m².

— De 1001 a 2000 m².

— De más de 2000 m².

Devengo.

Artículo 8.º

1.– Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2.– Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

Declaración e ingreso.

Artículo 9.º

1.– Cuando se conozca ya de oficio, o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en el Padrón, que se produzcan antes del 1 de mayo, el cambio se producirá dentro del mismo ejercicio. Aquellos que se conozcan después de la fecha citada, surtirán efectos para el ejercicio siguiente.

2.– Todas las variaciones producidas con motivo de la transmisión de fincas gravadas por la citada tasa, deberán ponerse en conocimiento de la Administración en el plazo de 30 días hábiles desde la formalización de la correspondiente escritura pública o contrato, mediante su presentación en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento. Transcurrido el plazo sin que se efectúe dicha presentación, las modificaciones surtirán efecto para el ejercicio siguiente.

3.– En el caso de negocios, todas las variaciones producidas con motivo de altas y bajas en la actividad que se desarrolle, deberán ponerse en conocimiento de la Administración, por el propietario del local y/o titular de la actividad, mediante la presentación de la declaración censal de baja o modificación de datos en el plazo de 30 días hábiles desde su formalización, aplicándose de la misma forma que lo dispuesto en el apartado anterior.

4.– El cobro de las cuotas se efectuará anualmente.

Infracciones y sanciones.

Artículo 10.º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO 2.º TASA BASURA

Epígrafe 1.º – Basura de viviendas, al año	
Basura de viviendas en el casco urbano	93,43 €
Basura de urbanizaciones	123,40 €
Epígrafe 2.º – Por local de negocios, al año	
De 0 a 15 m ²	93,43 €
De 16 a 50 m ²	174,00 €
De 51 a 100 m ²	187,50 €
De 101 a 200 m ²	200,00 €
De más de 200 m ²	220,00 €
Epígrafe 3.º – Locales destinados a almacén, y naves cerradas en Polígonos Industriales, al año	120,00 €
Epígrafe 4.º – Locales cerrados	93,43 €
Epígrafe 5.º – Entidades bancarias	300,00 €
Epígrafe 6.º – Despachos profesionales	200,00 €
Epígrafe 7.º – Hoteles de 5 estrellas, por cada plaza, al año	25,00 €
Epígrafe 8.º – Hoteles de 4 estrellas, por cada plaza, al año	18,00 €
Epígrafe 9.º – Hoteles de 3 estrellas, por cada plaza, al año	15,00 €
Epígrafe 10.º – Hoteles de 2 estrellas, por cada plaza al año	12,00 €
Epígrafe 11.º – Hoteles, moteles, apartamentos y hostales de 1 estrella, por cada plaza al año	10,00 €

Epígrafe 12.º – Restaurantes:	
Restaurantes de categoría de 3 tenedores al año	360,00 €
Restaurantes de categoría de 2 tenedores, al año	310,00 €
Restaurantes de categoría de 1 tenedor, al año	295,00 €
Epígrafe 13.º – Discotecas	
Epígrafe 14.º – Bares	600,00 €
Epígrafe 15.º – Bares con música y cafeterías	291,70 €
Epígrafe 16.º – Gasolineras.	350,00 €
Normales	187,53 €
Con túneles de lavado	250,00 €
Epígrafe 17.º – Túneles de lavado	
Epígrafe 18.º – Supermercados	187,53 €
Hasta 100 m ²	350,00 €
De 101 a 200 m ²	408,70 €
De 201 a 400 m ²	450,00 €
De 401 a 900 m ²	600,00 €
Más de 900 m ²	1.200,00 €
Epígrafe 19.º – Establecimientos de carácter temporal abiertos o que no excedan de tres meses consecutivos (chiringuitos, terrazas, quioscos y mercados ambulantes)	
Epígrafe 20.º – Las casetas de feria sitas en terrenos municipales abonaran cada una:	50,00 €
A) Las casetas de feria si desarrollan un servicio de hostelería con carácter continuado, anualmente	270,00 €
B) Las casetas de carácter temporal y ejercen su actividad solo los días de feria:	
— Si son de carácter familiar	90,00 €
— Si son casetas de peñas o entidades	130,00 €
Epígrafe 21.º – Salón de celebraciones	
Epígrafe 22.º – Bar + salón de celebraciones y/o parque infantil	350,00 €
Epígrafe 23.º – Residencias, por plaza	364,60 €
Epígrafe 24.º – Centros día, por plaza	10,00 €
Epígrafe 25.º – Polígonos industriales próximos al núcleo urbano: P. I. Brenes y P. I El Pilero.	8,00 €
Hasta 200 m ²	200,00 €
De 201 a 500 m ²	250,00 €
De 501 a 1000 m ²	300,00 €
De 1001 a 2000 m ²	350,00 €
De más de 2000 m ²	400,00 €

En Carmona a 16 de enero de 2020.—El Alcalde Presidente, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

34W-330

CARMONA

Corrección de errores

Don Juan Manuel Ávila Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que habiéndose publicado el anuncio relativo a la Oferta de Empleo Público de 2017, con número 289 y con fecha 16 de diciembre de 2019, se incluye una rectificación en el sentido siguiente:

– Dentro del personal laboral debe figurar la siguiente plaza con la siguiente rectificación:

<i>Código/Plaza</i>	<i>Grupo</i>	<i>Procedimiento selectivo</i>
L0423110036222 Monitor ss.ss	C1	Consolidación

En Carmona a 16 de enero de 2020.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

8W-355

CARMONA

Corrección de errores

Don Juan Manuel Ávila Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que habiéndose publicado el anuncio relativo a la aprobación de las bases para ocupar plaza de laboral fijo en la empresa municipal Limancar, S.L.U., en el «Boletín Oficial» de la provincia número 83, de 10 de abril de 2019, se incluye una rectificación en el sentido siguiente:

En las bases para la ocupación de la plaza de oficial de pintor consta lo siguiente:

B) Fase de oposición.

Primer ejercicio.— Cuestionario de 40 preguntas con 4 respuestas alternativas basadas en el temario contenido en el Anexo II de esta convocatoria. La duración máxima será de 1 hora.

Será preciso contestar correctamente, como mínimo el 50% de las preguntas, 20 aciertos para obtener 10 puntos (mínimo exigido). En caso de anulación de alguna/s pregunta/s, deberá mantenerse el porcentaje establecido.

Este ejercicio será calificado hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados/as los/as aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

Debe constar lo siguiente:

B) Fase de oposición.

Primer ejercicio.— Cuestionario de 40 preguntas con 4 respuestas alternativas basadas en el temario contenido en el Anexo II de esta convocatoria. La duración máxima será de 1 hora.

Será preciso contestar correctamente, como mínimo el 50% de las preguntas, 20 aciertos para obtener 10 puntos (mínimo exigido). En caso de anulación de alguna/s pregunta/s, deberá mantenerse el porcentaje establecido.

Este ejercicio será calificado hasta un máximo de 20 puntos, siendo eliminados/as los/as aspirantes que no alcancen un mínimo de 10 puntos.

En Carmona a 16 de enero de 2020.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

8W-357

GELVES

Doña Isabel Herrera Segura, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante sesión de Pleno de 20 diciembre de 2019, se adoptó el presente acuerdo cuyo tenor literal es el siguiente:

«Punto segundo.—*Designación de cargos de la Corporación con dedicación exclusiva y retribuciones a percibir por sus titulares.*

La Comisión informativa de Hacienda y Especial de Cuentas de fecha 17 de diciembre de 2019 dictaminó favorablemente la inclusión en el orden del día dicha propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Propuesta de Alcaldía de designación de cargos de la Corporación con dedicación exclusiva y parcial y retribuciones a percibir por sus titulares.

Teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 75 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 13 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Alcaldía se realiza la siguiente:

Propuesta al Pleno

Primero. Modificar los cargos de esta Corporación con dedicación exclusiva aprobados por Pleno de 27 de junio de 2019, quedando dichos cargos así como sus retribuciones como se determina a continuación:

Cargo	Retribuciones brutas anuales
Alcaldía	43.000,00 €
Delegación de Igualdad, Bienestar Social y Diversidad, Juventud y Servicios Públicos	42.000,00 €
Delegación de Recursos Humanos, Seguridad y Movilidad, Fiestas y Eventos y Relaciones con Las Asociaciones del Pueblo	36.000,00 €
Delegación de Gobierno Interior, Planificación Urbana y Vivienda y Medio Ambiente	38.800,00 €
Delegación de Gestión Económica, Hacienda y Educación	36.000,00 €

Segundo. Modificar los cargos de dedicación parcial acordados en Pleno de 27 de junio de 2019, quedando la dedicación y retribuciones como queda a continuación:

Cargo	Retribuciones brutas anuales
Delegación de Infraestructuras, Obras Públicas, Parques y Jardines y Participación Ciudadana: Dedicación del 80% de la 1.ª Tenencia de Alcaldía	33.600,00 €
Delegación de Turismo, Comunicación, Comercio y Desarrollo Local: Dedicación del 80% de la 2.ª Tenencia de Alcaldía	28.800,00 €
Delegación de Cultura, Empleo, Salud y Protocolo: Dedicación del 80% de la 2.ª Tenencia de Alcaldía	28.800,00 €

Tercero. Añadir un cargo de dedicación parcial a los acordados en Pleno de 27 de junio de 2019, siendo su dedicación del 80% de la 2.ª Tenencia de Alcaldía, y con las retribuciones que se establecen a continuación:

Cargo	Retribuciones brutas anuales
Delegación de Deportes y Relaciones Institucionales: Dedicación del 80% de la 2.ª Tenencia de Alcaldía	28.800,00 €

Cuarto. Las retribuciones fijadas tendrán efecto a partir del día 1 de enero de 2020 y en 14 mensualidades, y siempre que el titular de dicho cargo acepte el régimen de dedicación y sea dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

Quinto. Publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento los acuerdos anteriores referidos a designación de cargos con dedicación exclusiva y parcial y retribuciones de los mismos.

En Gelves a 8 de enero de 2020. La Alcaldesa.»

Tras las distintas intervenciones de los Grupos Municipales asistentes, se procede a la votación de la propuesta, con la asistencia de los 15 Sres. Concejales asistentes de los 17 miembros de derecho aprobándose con los votos favorables del Grupo Municipal Socialista (8), Grupo Municipal Independiente (2), Grupo Municipal Contigo Somos Democracia (1) y con el voto en contra del Grupo Municipal Ciudadanos (1), Grupo Municipal Popular (2) y del Grupo Municipal Vox(1).»

En Gelves a 8 de enero de 2020.—La Alcaldesa, Isabel Herrera Segura.

36W-103

LORA DEL RÍO

Don Antonio Miguel Enamorado Aguilar, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 7 de noviembre de 2019, por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de bienes inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

«Único.– Aprobar la bonificación del 90% de la Cuota Tributaria íntegra del Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana para los locales comerciales del centro comercial de Lora del Río (siempre que se encuentren con actividad, para lo cual dicha solicitud por parte del contribuyente será rogada); tal como viene estipulado en el artículo 74 punto 2 quáter del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Se adjunta plano de situación del área geográfica de la localidad que se verá afectada por dicha bonificación y Listado de calles que se verán afectadas.

Se añade el apartado bis al artículo 6 de la Ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles con el siguiente contenido:

«6.bis. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.4 quáter del Real Decreto legislativo 2/2004. Tendrán derecho a una bonificación del 90% de la cuota íntegra, los locales comerciales en los que se desarrollen efectivamente actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal conforme a lo dispuesto en el citado precepto y ubicado dentro del ámbito territorial «Centro Comercial de Lora del Río».

Dicha bonificación, de carácter rogado, corresponderá su declaración al Pleno de la Corporación con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Se considerará como «Centro Comercial de Lora del Río» el formado dentro de las siguientes vías urbanas:

- Calle José Montoto y González de la Hoyuela.
- Calle Roda Arriba (hasta cruce con Avda. de Santa Ana).
- Calle Méndez Núñez.
- Calle Murillo.
- Calle Reyes Católicos.
- Calle Pablo Picasso.
- Calle Juan Quintanilla
- Calle Federico García Lorca
- Calle Blas Infante.
- Calle Pablo Iglesias.
- Calle Dolores Montalbo
- Calle Rafael de Flores.
- Plaza de Andalucía.
- Calle San Fernando hasta confluencia con calle Bailén.

A la solicitud de la bonificación deberá acompañarse:

- Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles anterior.
- Justificante de encontrarse en situación de alta en el Censo de Empresarios, profesionales y retenedores.
- Justificante de igual situación ante la Tesorería General de la Seguridad Social».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Sevilla.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En Lora del Río a 16 de enero de 2020.—El Alcalde-Presidente, Antonio Miguel Enamorado Aguilar.

8W-365

MAIRENA DEL ALCOR

Don Juan Manuel López Domínguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mairena esta villa.

Hace saber: Que no habiendo sido presentada, durante el plazo concedido al efecto, alegación, reclamación u observación alguna contra el acuerdo del Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 2019, mediante el que se dispone la aprobación inicial del Reglamento de la Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil de Mairena del Alcor, dependiente de este Ayuntamiento, que fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 268, de 19 de noviembre de 2019, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y demás normativa concordante, se entiende aprobado definitivamente sin necesidad de un nuevo acuerdo corporativo, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro del citado Reglamento en virtud del artículo 70.2, de la mencionada Ley 7/85, de 2 de abril, siendo el siguiente:

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE MAIRENA DEL ALCOR

INTRODUCCIÓN

La Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en los artículos 21.1.m, 25.2.f y 26.1.c, establecen que los Ayuntamientos y las Alcaldías tienen atribuidas las competencias en materia de Protección Civil facultándoles para la realización de actividades diversas encaminadas a la protección de personas y bienes en situaciones de emergencia.

En el Real Decreto 1378/1985, de 1 de agosto sobre medidas provisionales para las actuaciones en situaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, se atribuyen competencias a las Alcaldías para la adopción de cuantas actuaciones contribuyan a evitar, controlar y reducir los daños causados por las situaciones de emergencias en su término municipal.

Por su parte la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, dispone que las administraciones competentes conforme a lo dispuesto en la misma desarrollarán su actividad a fin de propiciar la previsión y reducción de riesgos, la elaboración y aprobación de planes de emergencia, las medidas de intervención destinadas a paliar en la medida de lo posible las consecuencias que produzcan los eventos que generen la activación de esos planes de emergencia, los programas de rehabilitación y la formación de los ciudadanos que puedan ser afectados por las mismas.

El presente Reglamento se adapta a lo establecido en el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo a través del Plan de Emergencia Municipal, que estructura, coordina y organiza los medios y recursos existentes en nuestra ciudad para hacer frente a los riesgos previsibles.

Para ello el Ayuntamiento de Mairena del Alcor realiza las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Igualmente la Constitución Española en su artículo 30 y la Ley sobre Protección Civil en su artículo 14, determinan el deber y el derecho de los ciudadanos a participar activamente en estas tareas.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados con la Protección Civil municipal, parece conveniente reglamentar la creación, organización y funcionamiento de una Agrupación de Voluntariado de Protección Civil en este municipio, la cual se vinculará a los servicios básicos de intervención de emergencia dependientes del Ayuntamiento para realizar las tareas de prevención de riesgos e intervención en la protección y socorro en los casos de emergencia que pudieran producirse.

El presente Reglamento se desarrolla conforme con los principios de buena regulación que marca expresamente el artículo 129 LPACAP, en cuanto a su necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Eficacia en cuanto que prevé lo que la normativa reguladora recoge; proporcionalidad, en cuanto a que sólo exclusivamente desarrolla aquello que es necesario para el buen funcionamiento del servicio; seguridad jurídica, puesto que el procedimiento para su aprobación sigue los trámites legalmente exigibles; transparencia, en cuanto que en el procedimiento se llevan a cabo las publicaciones en los medios exigidos legalmente; y eficiente, puesto que tanto para su elaboración como para su aplicación se usan los medios técnicos, personales y materiales con los que esta Administración cuenta para la gestión ordinaria de sus competencias.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objetivo.*

La Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil (A.L.V.P.C.) de Mairena del Alcor es una organización de carácter humanitario y altruista constituida por personas físicas residentes en este Municipio.

Tiene como objeto configurar una estructura dirigida por la Corporación Municipal en base a los recursos municipales y a la colaboración de las entidades privadas y la ciudadanía, para garantizar la coordinación preventiva y operativa de protección a personas y bienes ante los daños producidos por las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

Así mismo, colaborará asistiendo a aquellas personas que, debido a su estado de vulnerabilidad (discapacidad, avanzada edad, estado de abandono, víctimas de violencia de género...), les sea necesario.

Artículo 2. *Creación y disolución de la Agrupación.*

Corresponde al Ayuntamiento de Mairena del Alcor la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil, así como, en su caso, el de su modificación y disolución.

El Ayuntamiento de Mairena del Alcor procederá a solicitar la inscripción, modificación y en su caso la baja, de la Agrupación en el Registro de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 3. *Organización y funcionamiento de la Agrupación.*

La organización y funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, pueden dictar las Comisiones Nacionales y Autonómicas de Protección Civil.

Artículo 4. *Dependencia de la Agrupación.*

1. La Agrupación depende directamente de la Alcaldía-Presidencia como responsable máxima de la Protección Civil Local; así mismo, podrá delegar sus funciones en la Delegación municipal que tenga dichas competencias.

2. Cuando actúe dentro del marco de intervención de un Plan de Emergencia Municipal, de actuación local, de emergencia de la Comunidad Autónoma o cualquier otro tipo de plan de ámbito superior, dependerá funcionalmente de la persona titular de la dirección de dicho plan.

3. La Agrupación dependerá orgánica y funcionalmente de la persona que ocupe el puesto de Coordinación Local de Protección Civil y, en su defecto o en caso de delegación, de la Jefatura del Servicio.

Artículo 5. *Estructura de la Agrupación.*

La Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil se estructurará, en la medida que las dimensiones lo permitan, por medio de equipos de trabajo según especialidades (Área de comunicaciones, Área de Formación, Área de mantenimiento y logística, Área de Acción Social, Área de Recursos Humanos y Coordinación Cooperativa, y Área de Materiales y Equipos Sanitarios) a las cuales se adscribirán las personas voluntarias en función de sus capacidades, preparación y titulaciones que acrediten, contando cada equipo, en su caso, con una jefatura de grupo.

Esta estructura será de carácter flexible ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y a lo establecido en el Plan de Emergencias Municipal.

La Jefatura de la Agrupación será nombrada por el la Alcaldía-Presidencia, eligiéndose de entre las personas voluntarias.

La persona que ocupe el puesto de Coordinación de Protección Civil será nombrado por la Alcaldía-Presidencia y su existencia tendrá carácter potestativo en caso de que exista un Jefe/a de Servicio de Protección Civil, y obligatorio en caso contrario.

El Subjefe/a de la Agrupación será nombrado por el la Alcaldía-Presidencia, a petición de la persona que ejerza las funciones de Coordinación y Jefatura de la Agrupación. Tendrá como objeto suplir las funciones de la Jefatura en caso de ausencia, en los demás casos, su labores auxiliares de coordinación de las personas voluntarias, o cualesquiera otra que le sean delegada por la Jefatura.

Artículo 6. *Ámbito territorial de aplicación.*

El presente Reglamento será de aplicación a la Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil de Mairena del Alcor.

Para cualquier actuación fuera del término municipal de Mairena del Alcor, deberá estar a lo dispuesto en el artículo 7.2 del Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía y resto de normativa de aplicación.

El Ayuntamiento de Mairena del Alcor, previo los trámites oportunos, podrá suscribir convenios de colaboración con otras administraciones.

Artículo 7. *Personas miembros del Voluntariado de Protección Civil.*

Tendrán la consideración de personas miembros del voluntariado de Protección Civil las personas físicas que, reuniendo los requisitos establecidos para ello, se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección Civil y a través de las Agrupaciones de tal naturaleza.

Artículo 8. *Ámbito funcional de actuación.*

1. La actuación de la Agrupación se centrará, con carácter general, en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencia, conforme a lo previsto en el correspondiente plan de Emergencias Municipal, así como la asistencia a personas en situación de vulnerabilidad.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 2/2002 de 11 de noviembre, mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a las Administraciones Públicas Andaluzas de garantizar a la ciudadanía las prestaciones o servicios que éstos tienen reconocidos como derechos frente a aquellas.

Artículo 9. *Actuación en el ámbito de apoyo operativo.*

En el ámbito del apoyo operativo, las Agrupaciones desarrollarán las siguientes funciones:

- a) Participación en actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado, especialmente en el Plan de Emergencia Municipal.
- b) Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.
- c) Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles.
- d) Cualquier otra función que expresamente se les atribuya amparada por la normativa general o sectorial dentro de su ámbito competencial y/o reconocidas en programas o planes debidamente aprobados.

Artículo 10. *Actuación en el ámbito de la prevención.*

Dentro del ámbito de la prevención, las Agrupaciones desarrollarán las siguientes funciones:

- a) Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación del Plan de Emergencia Municipal y de los planes de autoprotección.
- b) Participación en campañas y planes formativos e informativos en materia de Protección Civil.
- c) Colaborar con la Policía Local, para canalizar el tránsito de los escolares por los pasos para peatones en los momentos de mayor afluencia de personas, es decir, horarios de entrada y salida de los centros escolares. Esta colaboración se efectuará bajo la dependencia, dirección y supervisión de la Policía Local como patrullas escolares en los términos recogidos en el artículo 143 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo asumiendo las personas voluntarias de Protección Civil como patrullas escolares.
- d) Colaborar en los Planes Escolares de autoprotección.
- e) Actuación en dispositivos de carácter preventivo en eventos públicos.
- f) Apoyo preventivo en locales y lugares públicos de pública concurrencia en función de las directrices emanadas por los Servicios Técnicos Municipales.
- g) Cualquier otra función que expresamente se les atribuya amparada por la normativa general o sectorial dentro de su ámbito competencial y/o reconocidas en programas o planes debidamente aprobados.

CAPÍTULO II. LA PERSONA VOLUNTARIA DE PROTECCIÓN CIVIL DE ANDALUCÍA

Artículo 11. *Integración en las Agrupaciones y relación con la entidad local.*

1. Podrán vincularse a la Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil las personas físicas residentes en el municipio con el objeto de colaborar voluntariamente y por tiempo determinado en las actividades propias de los servicios básicos de Protección Civil o personas físicas que por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad a su residencia, se considere oportuno.

2. La relación de las personas miembros de las Agrupaciones con la entidad local de la que éstas dependan tiene carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, por lo que los miembros del voluntariado no reclamarán a dicha entidad local retribución ni premio alguno. No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de la administración o entidad pública para la que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones.

Artículo 12. *Acceso a la condición de miembro del voluntariado de protección civil.*

1. Podrá acceder a la condición de miembro del voluntariado de protección civil toda persona física que cumpla los requisitos siguientes:

- a) Ser mayor de edad y tener plena capacidad para obrar.
- b) No estar inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.
- c) No haber sido expulsado/a de una Agrupación por resolución administrativa firme.
- d) No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de protección civil.
- e) Superar las pruebas de actitud psicofísicas y de conocimiento que se determinen y superar el plazo de tres meses con la condición de persona voluntaria en prácticas. La Jefatura de la Agrupación será quien valore y evalúe a los aspirantes.
- f) Superar el curso de formación básica para voluntariado de protección civil, según lo dispuesto en el artículo 22.

2. Podrán incorporarse a la Agrupación de Voluntariado de Protección Civil como personas colaboradoras en misiones de orientación, asesoramiento y asistencia técnica, las personas con formación y experiencia suficiente en el ejercicio profesional o vocación relacionada con alguna de las entidades de este servicio público.

3. Para ello presentará solicitud conforme a modelo que a los efectos se indique en el Registro Municipal que acredite el cumplimiento de los requisitos del apartado anterior.

4. La Jefatura de la Agrupación valorará y la Delegación Municipal competente, previo informe del/a Coordinador/a, resolverá sobre el ingreso en la correspondiente Agrupación de la persona solicitante, pudiendo denegarlo motivadamente en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1.

Junto con la solicitud deberá aportarse al menos la siguiente documentación:

- a) Compromiso de incorporación a la Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil conforme al modelo que a los efectos se indique.
- b) Declaración responsable suscrita por el interesado en la que se acredite el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 punto 5 de la Ley 45/2015 de voluntariado, el cual establece que no podrán ser voluntarias las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos.
- c) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad, ni defecto físico o psíquico que le impida ejercer normalmente las funciones de Voluntariado de Protección Civil.

La solicitud de ingreso en la Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil presupone el conocimiento y aceptación plena de lo recogido en la normativa reguladora y en el presente Reglamento.

Las personas que soliciten su acceso a la condición de persona miembro del voluntariado y que presenten una discapacidad que les impida superar esta formación básica, estarán obligadas a presentar certificado del grado de discapacidad y petición concreta en la solicitud de ingreso en la que refleje las adaptaciones específicas que necesita para participar en el referido curso en igualdad de condiciones. A estos efectos, el concepto de personas con discapacidad será el establecido en la normativa reguladora de la atención a las personas con discapacidad de Andalucía.

Artículo 13. *De la actividad de las personas voluntarias.*

La actividad de las personas voluntarias es independiente de la obligatoriedad que como vecinos/as corresponda según lo establecido en el artículo 30.4 de la Constitución Española.

Artículo 14. *Condición de persona voluntaria.*

1. La condición de persona voluntaria faculta para realizar las actividades correspondientes a la protección civil municipal en relación con el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, la protección de personas y bienes, en los casos en que dichas situaciones se produzcan.

2. Las personas miembros de la Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil no podrán realizar, amparándose en la misma, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, política y sindical.

Artículo 15. *Suspensión y extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.*

1. La condición de persona miembro del voluntariado de protección civil se suspenderá, no pudiendo inscribirse nuevamente hasta pasado un año desde la notificación de la suspensión, en los siguientes casos:

- a) Por decisión propia de la persona interesada, previa comunicación a la entidad local de la que dependa la Agrupación, en la que se haga constar el motivo de la misma y su periodo de duración, siempre en los términos que se establezcan en el Reglamento de la Agrupación.
- b) Por haber sido sancionada con la suspensión, por resolución administrativa firme, de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.
- c) Como medida cautelar, por decisión de la autoridad responsable, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial, según lo establecido en el Reglamento de la Agrupación.
- d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas.
- e) Por el incumplimiento del número de horas marcadas para la prestación anual del servicio.

2. La condición de persona miembro del voluntariado de protección civil se extinguirá:

- a) Por la desaparición de alguno de los requisitos necesarios para adquirir la condición de miembro del voluntariado de protección civil, dispuestos en el artículo 12.
- b) Por decisión propia de la persona interesada, que deberá comunicar al Ayuntamiento en los términos que se establezcan en el Reglamento
- c) Por haber sido sancionada con la expulsión de la Agrupación por resolución administrativa firme.
- d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en función de lo establecido en el Reglamento de la Agrupación.
- e) Por fallecimiento.

Al extinguirse la condición de miembros del voluntariado de Protección Civil, se procederá a la inmediata entrega de la documentación, uniforme, distintivos, equipo y material que se encuentre en su poder.

Artículo 16. *Desarrollo de las funciones de los miembros de la agrupación de voluntariado.*

1. Las funciones del voluntariado de protección civil se desarrollarán siempre dentro de la estructura orgánica de la Agrupación, obedeciendo las instrucciones de las personas responsables de la Agrupación, autoridades y personal competente en materia de protección civil y siempre dentro del ámbito de las funciones que se atribuyen a estas Agrupaciones en los artículos 8,9 y 10.

2. Cuando la Agrupación realice sus funciones fuera del ámbito territorial de la entidad local a la que pertenezca atenderá, según proceda, a las instrucciones dictadas por la entidad local correspondiente al territorio en el que esté actuando, a la persona titular de la dirección del plan de emergencia activado, a la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento o a la persona o entidad establecida en los instrumentos de colaboración administrativos, según lo establecido en el artículo 6.

3. Los miembros del voluntariado de protección civil no tendrán la condición de autoridad en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 17. *Derechos.*

El voluntariado de protección civil tiene los derechos establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y además, los derechos de:

- a) Tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la Agrupación, mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemple las coberturas mínimas previstas legalmente, así como con un seguro de responsabilidad civil, para el caso de daños y perjuicios causados a terceros en el desempeño de sus funciones propias. Sin perjuicio de las responsabilidades del Ayuntamiento, según lo previsto en la normativa vigente. Las condiciones y cuantías de dichos seguros serán fijadas por la entidad local en términos análogos a los fijados para los empleados públicos locales con funciones similares en el ámbito de la protección civil.
- b) Ostentar cargos de responsabilidad en la Agrupación.
- c) Tienen derecho a elevar sus peticiones, sugerencias y reclamaciones al la Alcaldía-Presidencia y en su caso a la persona en la que haya delegado, al Coordinador del Servicio y a los funcionarios responsables de dichos servicios, a través de sus mandos naturales o directamente cuando, en el plazo de veinte días, su escrito no hubiera sido contestado.
- d) La persona voluntaria tiene derecho a obtener toda la información posible sobre las actividades a realizar.
- e) Asimismo tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la Agrupación. Para la tramitación de las solicitudes de información se estará con lo dispuesto en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y demás normas sobre la materia.

Artículo 18. *Deberes.*

El voluntariado de protección civil tiene los deberes establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y además, los deberes de:

- a) Actuar siempre como miembro de la Agrupación en los actos de servicio establecidos por la misma.
- b) Usar debidamente la uniformidad, equipamiento y distintivos otorgados por la Agrupación en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestro o emergencia, a efectos de identificación.
- c) Adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que conlleven riesgos innecesarios para cualquier persona.
- d) Poner en conocimiento de la persona responsable de la Agrupación, y en su caso, del servicio local de protección civil o autoridad que corresponda, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes o medio ambiente.
- e) Incorporarse al lugar de concentración en el menor tiempo posible en situaciones de emergencia.
- f) Participar en las actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean programadas con objeto de dotar al voluntariado de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.
- g) Proporcionar, en todo caso, a todas las personas una igualdad de trato por razón de sexo.
- h) El voluntariado de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios, cubrir un mínimo de noventa horas anuales, cooperar con mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas, de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en toda otra misión que le encomienden los mandos de la Organización o las autoridades de quien dependa durante su actuación.
- i) El voluntariado tiene la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causase en el mismo debido al mal trato a falta de cuidado.

CAPÍTULO III. RECONOCIMIENTO DE MÉRITOS Y SANCIONES

Artículo 19. *Reconocimiento de méritos.*

1. Sin perjuicio del carácter altruista y no remunerado que es inherente a toda actividad de voluntariado, se podrán reconocer los méritos del voluntariado y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

2. La valoración de las conductas meritorias se realizarán a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder la entidad local de que dependa la correspondiente Agrupación u otras entidades o Administraciones Públicas.

Artículo 20. *Sanciones.*

Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán previa la tramitación del correspondiente expediente por parte de las personas nombradas como instructor y secretario/a, que serán los encargados de tramitar dicho expediente, sin perjuicio de las facultades resolutorias de la Alcaldía-Presidencia.

Se garantizará, en todo caso, la imparcialidad del instructor, la audiencia del interesado, las pruebas, la defensa, la acusación y el recurso.

Se estimarán como faltas leves y se sancionará con apercibimiento o suspensión del servicio hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

- a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo o materiales
- b) La desobediencia a las personas superiores en la jerarquía orgánica, cuando ello no suponga mal trato de palabra u obra, o no afecte al servicio.
- c) No justificar, mediante documento oficial, la inasistencia a un servicio o llegar tarde al mismo sin causa justificada
- d) Las demás infracciones u omisiones, de los deberes recogidos en el artículo 20.

Se considerarán faltas graves y se sancionará con la suspensión del servicio de uno a seis meses, atendiendo las circunstancias que concurran, las siguientes:

- a) Negarse al cumplimiento de las misiones encomendadas
- b) Utilización fuera de los actos propios de material, equipo y dispositivos de Protección Civil
- c) El deterioro por negligencia, pérdida del equipo, material, bienes y documentos.
- d) Las omisiones de los deberes recogidos en el artículo 20.
- e) La acumulación de tres faltas leves.
- f) La difusión por cualquier medio de material, contenido e información referente a la Agrupación.

Será causa de expulsión de la Agrupación, como consecuencia de faltas muy graves, las siguientes:

- a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.
- b) Observar mala conducta o haber sido sancionado reiteradamente por faltas graves.
- c) Haber sido condenado por cualquier acto delictivo, excepto los derivados del accidente de circulación o leyes fiscales.
- d) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.
- e) La acumulación de 3 faltas graves.
- f) Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que fueran impuestas.
- g) El consumo de sustancias prohibidas por la legislación vigente.
- h) La agresión de palabra y obra a cualquier miembro de Protección Civil.
- i) El incumplimiento muy grave a lo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV. FORMACIÓN DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 21. *Objetivo y desarrollo de la formación.*

1. La formación del voluntariado tiene como finalidad la orientación de las personas aspirantes a miembros de la Agrupación de Voluntariado de Protección Civil sobre conocimientos básicos relacionados con la caracterización de este servicio público, así como contribuir a selección de los que proceda y facilitar la capacitación de éstos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente unidad de intervención.

2. Esta formación será de carácter básico y obligatoria durante su selección y preparación inicial y de carácter continuado, durante todo el tiempo de su pertenencia a la respectiva Agrupación.

Artículo 22. *Formación del voluntariado y homologación.*

1. La formación básica para el voluntariado de protección civil tendrá una duración que no será inferior a 45 horas y su contenido curricular contendrá, al menos, las siguientes materias:

- a) La Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Andalucía: organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.
- b) Primeros Auxilios.
- c) Contraincendios y salvamento.
- d) Telecomunicaciones.
- e) Acción Social.

Tanto la metodología como los contenidos del curso deberán integrar la perspectiva de género.

Artículo 23. *La actividad formativa se articulará del siguiente modo:*

1. Cursos de orientación de aspirantes al voluntariado.
2. Curso de formación básica de aspirantes seleccionados para incorporarse a la Agrupación.
3. Curso de perfeccionamiento para personas voluntarias.
4. Ejercicios prácticos periódicos para mejora permanente de la preparación de las personas voluntarias.

Artículo 24. *Programación y homologación de actividades formativas.*

1. El Ayuntamiento podrá programar y ejecutar las actividades formativas que considere oportunas para la plena capacitación de los miembros de la Agrupación.

2. La formación del voluntariado de protección civil podrá ser impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía u otras entidades que impartan cursos homologados por la citada Escuela.

3. Los criterios de homologación se desarrollarán mediante orden de la persona titular de la consejería competente en materia de emergencias y protección civil. Por lo que el Ayuntamiento podrá solicitar a éste u organismo que lo sustituya, la homologación y titulación correspondiente a esos cursos, así como la organización de actividades formativas promovidas directamente por la citada Dirección General en esta localidad.

CAPÍTULO V. DISTINTIVO DE LAS AGRUPACIONES

Artículo 25. *Distintivo del voluntariado de Protección Civil.*

El distintivo del voluntariado de protección civil contendrá un escudo de Protección Civil, en el que la franja blanca de la bandera de Andalucía, se incluirá la inscripción del nombre de Mairena del Alcor.

Artículo 26. *Uso del distintivo.*

Utilizarán el distintivo del voluntariado de protección civil, en el cumplimiento de las funciones de protección civil que le sean propias, las Agrupaciones y sus miembros.

CAPÍTULO VI. EQUIPAMIENTO, VEHÍCULOS E INSTALACIONES DE LAS AGRUPACIONES

Artículo 27. *El equipamiento de las Agrupaciones.*

El Ayuntamiento de Mairena del Alcor determinará los medios necesarios de infraestructuras y equipamiento para el desarrollo de las funciones encomendadas a la Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil.

El equipamiento, vehículos e instalaciones de la Agrupación se adaptarán a lo establecido en el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía y resto de normativa de aplicación.

Artículo 28. *Uso del equipamiento.*

El uso que darán las personas miembros del voluntariado al equipamiento será adecuado en todo momento, no pudiendo en ningún caso hacer uso de los mismos fuera de las actuaciones propias de la Agrupación.

Artículo 29. *Automóviles*

1. Los automóviles empleados en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.
2. El distintivo del voluntariado de protección civil se ubicará centrado en el capó y en las puertas delanteras del vehículo.
3. Debajo del distintivo, se dispondrá la inscripción «Protección Civil», pudiendo ocupar las puertas laterales delanteras y traseras del vehículo.
4. En la parte frontal del vehículo, dispuesto a la inversa con objeto de poder ser leído desde un espejo retrovisor, se colocará la inscripción «Protección Civil».
5. En la parte trasera del vehículo, con objeto de poder ser leído por los vehículos que circulen detrás, se dispondrá la inscripción «Protección Civil».
6. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto fácilmente identificable.
7. Alrededor del vehículo se ubicará un damero reflectante de color naranja.
8. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Artículo 30. *Motocicletas, ciclomotores y bicicletas.*

1. Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas empleadas en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.
2. En un lugar visible las motocicletas, ciclomotores y bicicletas llevarán el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción «Protección Civil Mairena del Alcor».
3. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto fácilmente identificable.
4. En el perímetro de las motocicletas, ciclomotores y bicicletas, se ubicará un damero reflectante de color naranja.
5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Artículo 31. *Instalaciones.*

1. A efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, las instalaciones pueden ser fijas o móviles.
2. En las instalaciones fijas, tales como edificios, locales o sedes, se dispondrá a la entrada cartelería con el distintivo del voluntariado de protección civil. Debajo del distintivo, se ubicará la inscripción «Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Mairena del Alcor».
3. Las instalaciones móviles, tales como hinchables, carpas o tiendas de campaña serán de color naranja. En lugar visible se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción «Protección Civil».
4. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.
5. Si en la aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación de la instalación.

CAPÍTULO VII. UNIFORMIDAD DE LAS AGRUPACIONES

Artículo 32. *La uniformidad del voluntariado de protección civil.*

La uniformidad de los miembros de las Agrupaciones tendrá las siguientes características:

- a) Atenderá a los colores internacionales de protección civil azul y naranja.
- b) Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho el distintivo del voluntariado de protección civil.

Artículo 33. *Uso de la uniformidad.*

1. Las personas miembros del voluntariado de protección civil deberán estar debidamente uniformados en el cumplimiento de sus funciones.
2. El uso de la uniformidad del voluntariado de protección civil será exclusivo para las personas miembros del mismo por lo que queda prohibido su uso por otros colectivos o personas.
3. En caso de extinción de la condición de miembro de voluntariado de protección civil, la persona devolverá toda la uniformidad a la entidad local.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición adicional.

Para lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Andalucía, o normativa que lo sustituya.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de la publicación del texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.»

Es lo que se hace público para general conocimiento.

En Mairena del Alcor a 14 de enero de 2020.—El Alcalde, Juan Manuel López Domínguez.

36W-245

MAIRENA DEL ALCOR

Corrección de errores

Don Juan Manuel López Domínguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa hace saber: Que en virtud de la presente, se hace público la siguiente corrección de errores en el «Boletín Oficial» de la provincia número 301 de 31 de diciembre de 2019, suplemento número 21, página 21:

Donde dice: «Mediante Decreto de Alcaldía número 1599, se aprobó la Oferta de Empleo Público de la Agencia Pública Administrativa Local de Servicios Urbanos, Actividades y Urbanismo del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, correspondiente a las plazas que a continuación se reseña para el año 2019, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 70 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.»

Debe decir: «Mediante Decreto de Alcaldía número 1599 y Resolución de Vicepresidente Ejecutivo 737/2019, se aprobó la Oferta de Empleo Público de la Agencia Pública Administrativa Local de Servicios Urbanos, Actividades y Urbanismo del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, correspondiente a las plazas que a continuación se reseña para el año 2019, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 70 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.»

En Mairena del Alcor a 16 de enero de 2020.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel López Domínguez.

8W-358

EL PEDROSO

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía núm. 20190564, de fecha 27 de diciembre de 2019, las bases y la convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo para cubrir las posibles vacantes en los puestos de Arquitecto Técnico Municipal, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

BASES DE CONVOCATORIA QUE HAN DE REGIR EL PROCESO SELECTIVO DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE FUNCIONARIOS INTERINOS PARA EL ACCESO A LA CATEGORÍA DE ARQUITECTO/A TÉCNICO/A DEL AYUNTAMIENTO DE EL PEDROSO POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO (GRUPO A, SUBGRUPO A2)

1. *Objeto de la convocatoria.*

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la creación de una bolsa de trabajo en la categoría de Arquitecto/a Técnico/a de este Ayuntamiento, al objeto de nombrar funcionarios interinos por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, cuando la prestación del servicio no sea posible con funcionarios de carrera del Ayuntamiento de El Pedroso.

1.2. Las plazas objeto de la convocatoria están encuadradas en la escala de Administración Especial, subescala Técnica, grupo A, subgrupo A2, nivel de complemento de destino 22 del Ayuntamiento de El Pedroso.

1.3. Los funcionarios interinos serán nombrados para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera cuando, por razones justificadas de necesidad y urgencia, se dé alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 10.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público:

- a) Existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionario de carrera.
- b) Sustitución transitoria de sus titulares.
- c) Ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.
- d) Exceso o acumulación de tareas por plazo de seis meses, dentro de un período de doce meses.

La jornada y las funciones a desempeñar en el puesto de trabajo se realizarán en el horario legalmente establecido, con la flexibilidad que requiera el servicio para el mejor funcionamiento del mismo.

La bolsa tendrá una validez de tres años, desde la fecha del acuerdo aprobatorio de constitución definitiva de la misma hasta su finalización o celebración de un nuevo proceso selectivo.

1.4. El sistema selectivo elegido es el de concurso.

1.5. El presente proceso selectivo se regirá por lo previsto en estas bases, sus anexos correspondientes y, en su defecto, por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen

las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

1.6 Funciones a realizar:

Funciones generales:

Gestionar, informar, elaborar, asesorar, proponer, asistir y ejecutar todas aquellas materias, tareas, procedimientos, planes y proyectos que se le encomienden en el marco de su actividad profesional como Arquitecto Técnico, y especialmente la emisión de los informes técnicos relacionados con la materia de su competencia que se precisen para los expedientes administrativos del Ayuntamiento, concesión de licencia o permiso municipal, así como en todas las actuaciones que fueran pertinentes de su competencia profesional.

Funciones específicas:

- a) Funciones en materia de intervención administrativa en el uso del suelo y edificación (Licencias urbanísticas y órdenes de ejecución), únicamente en el ámbito de sus competencias conforme a la LOE (Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación):
 - Informar solicitudes de licencias de obras mayores, menores, licencias de actividades, licencias de primera ocupación, licencias de parcelación o de segregación y licencias de cambio de uso.
 - Informar solicitudes de licencias de obras o instalaciones en la vía o espacio público, licencias de obra en suelo no urbanizable o en parque natural.
 - Informes de declaración de ruina y órdenes de ejecución con fijación de las obras a realizar y asistencia a los cuerpos de seguridad ciudadana.
 - Informe sobre las inspecciones técnicas de edificaciones y seguimiento de las mismas.
- b) Funciones en materia de disciplina urbanística:
 - Dirección de las medidas de reposición de la legalidad urbanística en casos de ejecución subsidiaria con ausencia de técnico director de obras.
 - Emisión de cédulas urbanísticas.
 - Certificados de disciplina urbanística.
- c) Funciones relacionadas con el patrimonio municipal:
 - Informes relacionados con el Inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento, incluido deslinde, investiga.
 - Informes técnicos para catastro para localización de parcelas propias, ajenas y otros informes incluyendo planimetría.
 - Informes relacionados con el Inventario del Patrimonio Municipal del Suelo, incluido valoraciones para las enajenaciones o permutas.
 - Tasaciones inmobiliarias de propiedades o futuras propiedades municipales.
 - Valoraciones de bienes muebles de propiedad municipal o futuras propiedades municipales.
 - Informes sobre desperfectos y deficiencias del patrimonio municipal.
 - Informes sobre vados, reservas, autorizaciones de ocupación de vía pública, concesiones, etc.
- d) Funciones relacionadas con las obras municipales:
 - Asistencia y emisión de informes a las mesas de contratación de obras públicas que correspondan a su ámbito competencial.
 - Redacción de memorias técnicas para proyectos de obras y subvenciones.
 - Dirección de obras municipales.
 - Dirección de ejecución de obras municipales, bien de los propios proyectos elaborados por sí mismo, o de otros profesionales, como único director o con dirección compartida con otros profesionales o con otros directores de obra, consistiendo los trabajos a realizar en la dirección efectiva y real de la obra, en el control de la misma y en la redacción de las diferentes actas, pruebas y documentación precisa, emisión de las certificaciones de obra etc, realizando y gestionando las compras de material y realizando el control económico de dichas obras dentro del ámbito de su competencia profesional.
 - Ejecución de Planes de Seguridad y su coordinación en la realización de las obras municipales.
 - Control y recepción de obras de urbanización.
 - Representante técnico del Ayuntamiento en todas las obras municipales.
 - Gestión de las obras municipales de otros Directores de obra, Directores de Ejecución y Coordinación de Seguridad.

2. Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitido al proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, además de los requisitos generales establecidos en los artículos 56 y 57 del Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española, o poseer la nacionalidad de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatuarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos de acceso al empleo público. Asimismo, el desempeño del puesto convocado quedará sometido a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y demás normas de desarrollo en materia de incompatibilidades.

- e) Estar en posesión o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes, el título de Arquitecto Técnico, Graduado en Ingeniería de Edificación o equivalente.
- f) En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación o convalidación.
- g) Los aspirantes que no sean de nacionalidad española deberán poseer un conocimiento del castellano adecuado para el desarrollo de sus funciones.
- h) Los nacionales de Estados distintos a la Unión Europea deberán estar en posesión del permiso de residencia para proceder a la toma de posesión.

Aquellos que, independientemente de los anteriores, se establecieren en los anexos correspondientes.

3. Solicitudes.

3.1. Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas (Anexo I) se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente y en ellas cada aspirante deberá manifestar que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

3.2. Las solicitudes se presentarán en el plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el Registro General del Excmo Ayuntamiento de El Pedroso, en días laborables y en horario de oficina, en sede electrónica (dirección <https://www.elpedroso.es>), o bien en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3.3. Las solicitudes deberán unir a la instancia la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del D.N.I.
- Fotocopia compulsada del título académico requerido.
- Fotocopia compulsada de los documentos acreditativos de los méritos a valorar en la fase del concurso.

4. Admisión de aspirantes.

4.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde-Presidente dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as y las causas de exclusión. Dicha resolución se publicará en la página web municipal: (dirección <https://www.elpedroso.es>), y, en el tablón de anuncios.

4.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

4.3. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, el Sr. Alcalde dictará resolución declarando aprobada definitivamente la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con designación de los miembros del Tribunal de Selección. Esta resolución se publicará en la página web municipal: (dirección <https://www.elpedroso.es>), y, en el tablón de anuncios.

5. Procedimiento selectivo.

5.1. La selección de los aspirantes se realizará a través del sistema de concurso. Valorándose, en primer lugar, los méritos presentados, y aquellas personas que obtengan mínimo cinco puntos, pasarán a realizar la entrevista personal.

La entrevista personal se valorará como apto/no apto.

5.1.1 La fecha y lugar en que se celebrará la entrevista se anunciará en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento.

5.1.2 Los aspirantes quedan convocados en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan. Deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carnet de conducir.

5.1.3 En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores que acrediten su personalidad.

5.2. Los méritos a valorar serán los siguientes:

A) Méritos profesionales.

- Por cada mes completo de servicios prestados en cualquier Administración Pública, en plaza o puesto de Arquitecto Técnico, adscrito a servicios de planeamiento, inspección, gestión o disciplina urbanística, licencias de obras, licencia de actividades, área de patrimonio, etc.: 0,30 puntos. (Máximo 3 puntos).
- Por cada mes completo de servicios prestados en cualquier Administración Pública, en plaza o puesto de Arquitecto Técnico: 0,20 puntos. (Máximo 2 puntos).
- Por cada mes completo de servicios prestados en empresa privada, como Arquitecto Técnico: 0,15 puntos. (Máximo 1 punto).

Puntuación máxima por este apartado: 6 puntos.

A estos efectos no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial.

B) Participación en actividades formativa y/o de perfeccionamiento, Máster y Postgrado.

- Por la asistencia, superación o impartición de cursos de formación y perfeccionamiento profesional que tengan relación con el puesto de trabajo al que se opta: BIM, SIG, VR, Autocad, Edificación, urbanismo, eficiencia energética, 3D y animación, calidad y medio ambiente, prevención de riesgos laborales, conservación y restauración del patrimonio histórico, etc.); así como la obtención de máster y postgrado, se otorgarán las puntuaciones conforme al siguiente baremo:

- De 15 a 30 horas. 0,05 puntos.
- De 31 a 50 horas. 0,10 puntos.
- De 51 a 70 horas. 0,20 puntos.
- De 71 a 100 horas: 0,30 puntos.
- De 101 horas a 200 horas: 0,50 puntos.
- De 201 horas en adelante: 1 punto.

Tanto por la asistencia y superación, como por la impartición, solo se valorarán las acciones formativas de las siguientes entidades: Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Instituto Nacional de la Administración Pública, Consejerías competentes en materia de Administración Pública, organizaciones sindicales en el marco del acuerdo de formación continua, organismos de la administración local, servicios públicos de empleo y cualquier administración pública no contemplada anteriormente, así como universidades y colegios profesionales.

No se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento en los siguientes supuestos:

- Los cursos cuyo contenido esté manifiestamente obsoleto, correspondiendo al tribunal y asesores técnicos, determinar en qué cursos concurre tal circunstancia.
- Los cursos donde el número de horas de formación no conste expresamente en el diploma o certificado.

Puntuación máxima por este apartado: 4 puntos.

C) Justificación de los méritos alegados:

- Experiencia profesional. Certificación expedida por la administración correspondiente, en la que se acrediten los servicios prestados con mención del período, plaza o puesto y el grupo de titulación. En caso de servicios prestados en empresas de ámbito privado: contrato o contratos de trabajo, reflejados en la vida laboral. Cuando no se deduzca del contrato cuáles son las funciones desarrolladas, deberá/n ir acompañado/s de certificado de la empresa, con indicación del puesto de trabajo desempeñado, período y funciones.
- Máster, postgrados, cursos, seminarios, congresos o jornadas. Para la acreditación de estos méritos habrá de aportarse certificación o copia del diploma expedido por la entidad organizadora (anverso y reverso).

Los cursos que vengan cuantificados por créditos deberán especificar las horas que corresponden a cada crédito, en su defecto el tribunal cuantificará en diez horas cada crédito. Los cursos que no especifiquen el número de horas o la equivalencia entre el número de créditos y número de horas no se podrá valorar.

La calificación total del concurso de méritos vendrá determinada por la puntuación resultantes de sumar las puntuaciones obtenidas en cada una de las fases. En caso de empate en la puntuación total de méritos alegados, este se resolverá en favor del aspirante que haya obtenido mayor puntuación en el apartado de experiencia profesional.

6. *Tribunal calificador.*

6.1. El Tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros (titular y suplente), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del TREBEP:

- Un Presidente, un Secretario y tres Vocales, funcionarios/as de carrera, designados por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Pedroso y con nivel de titulación igual o superior a la exigida para el ingreso en el cuerpo y escala de la presente convocatoria.

6.2. No podrán formar parte del Tribunal: el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual, conforme a lo dispuesto en el TREBEP. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.3. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica, y cuyo régimen de retribuciones se determinará en la resolución que acuerde su designación.

6.4. La actuación del Tribunal se ajustará estrictamente a las bases de la convocatoria. No obstante, el Tribunal resolverá las dudas que surjan de su aplicación y podrá tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las bases facultándoles éstas para ello.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración sin perjuicio de que esta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 106 y s.S. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

7. *Relación de aprobados.*

Terminada la calificación de los/as aspirantes el tribunal publicará la relación de aprobados/as, por el orden de puntuaciones que será la suma del resultado obtenido en la fase de la oposición más el resultado obtenido en la fase de concurso, y que constituirán la bolsa, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de El Pedroso y en la página web.

8. *Funcionamiento de la bolsa.*

Los aprobados/as se ordenarán jerárquicamente, de mayor a menor puntuación. En caso de empate se dará preferencia a quien haya tenido más puntuación en la fase de méritos profesionales y haya obtenido un apto en la entrevista personal.

En caso de que el aspirante elegido para ocupar la vacante no tomara posesión, o habiendo tomado cesara por cualquier motivo en la plaza, ocupará la plaza el integrante de la bolsa a quien corresponda por orden de prelación.

En el caso de sustitución temporal podrá llamarse a un aspirante de la bolsa, que cuando cese la sustitución volverá a colocarse en la bolsa en la posición que le corresponda por la puntuación obtenida en el proceso selectivo.

- La renuncia inicial a un nombramiento, o la renuncia durante la vigencia del mismo, no darán lugar a la exclusión de la bolsa de empleo, pero ocasionará un cambio de lugar del puesto, dentro de la misma, pasando a ocupar el último puesto como integrante de la bolsa.

Son causas que justifican la renuncia a un nombramiento y que implican el mantenimiento dentro de la bolsa de empleo en su orden de prelación:

- Estar en situación de ocupado, prestando servicios en el Ayuntamiento como personal contratado, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, laboral o funcionario interino.
- Estar en situación de Suspensión por accidente, baja por enfermedad, intervención quirúrgica, internamiento hospitalario, maternidad, embarazo de alto riesgo y situación de riesgo o necesidad acreditada por facultativo que exija la lactancia natural de menores de nueve meses.
- La acreditación documentada de la finalización de tal circunstancia dará lugar a la reposición en el mismo lugar del orden de lista en las Bolsas de Empleo en que se encontrara la persona afectada.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

9. Nombramiento y toma de posesión.

Cuando haya de proceder al nombramiento de funcionario interino, éste deberá aportar ante el Excmo Ayuntamiento de El Pedroso, dentro del plazo de tres días naturales desde su notificación, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

- Fotocopia compulsada del D.N.I.
- Copia autentica o fotocopia, que deberá presentarse acompañada del original para su compulsada, de la titulación exigida.
- Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función a desempeñar, expedido por facultativo competente.
- Declaración jurada o promesa de, no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.
- Declaración jurada o promesa de no estar incurso en causa de incompatibilidad prevista en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Quien tuviera la condición de funcionario de carrera estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación de la Administración Pública de que dependen, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

Quien dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor no presentase la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia. Y, será nombrado el siguiente en la bolsa; y así sucesivamente.

10. Base final.

Contra la presente convocatoria y sus bases, que ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes ante la Alcaldía, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación (art. 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se pudiera estimar más conveniente a derecho.

ANEXO I

INSTANCIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA BOLSA DE SELECCIÓN DE UN FUNCIONARIO INTERINO, ARQUITECTO/A TÉCNICO/A

Solicitante:

Nombre y apellidos _____, con DNI/NIF _____, domicilio _____, teléfono _____, correo electrónico _____, localidad _____, provincia _____, C.P. _____.

Expone:

- Que desea tomar parte en la convocatoria para la bolsa de selección de un funcionario interino, arquitecto/a técnico/a, por el procedimiento de concurso, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. ____ de fecha _____.
- Que reúno, a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, todas y cada una de las condiciones exigidas en la base 2.ª de la convocatoria.
- Que adjunto los siguientes documentos:
 - Fotocopia compulsada del DNI.
 - Fotocopia compulsada del título de _____.
 - Fotocopia compulsada de la documentación acreditativa de los méritos a valorar: _____
- 4º.— Que manifiesto expresamente mi compromiso de prestar el juramento o promesa legalmente establecidos en el caso de resultar propuesto/a para el correspondiente nombramiento.

Por todo ello,

Solicita:

Se tenga por presentada esta solicitud en tiempo y forma a los efectos de ser admitido/a a participar en el expresado proceso selectivo.

En El Pedroso, a _____ de _____ de 2.0 ____.

Firma.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE EL PEDROSO.

En El Pedroso a 2 de enero de 2020.—El Alcalde, Juan Manuel Alejo Gala.

TOCINA

Don Francisco José Calvo Pozo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en la sesión plenaria de fecha 28 de noviembre de 2019, se adopta el siguiente acuerdo que en su parte resolutoria dice:

7.—Expte. 2665/2019. *Propuesta de acuerdo de aprobación del expediente de contratación de mejora de eficiencia energética y renovación de instalaciones de alumbrado público, y delegación de competencias en el Alcalde.*

Primero: Aprobar el expediente de contratación del «suministro e instalación de luminarias con tecnología led para el alumbrado público de Tocina», cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible 2014-2020, proyecto FEDER-EELL-2019-000694, con el que se pretende satisfacer las necesidades que se especifican en la Memoria Justificativa, que cuenta con un presupuesto base de licitación para la ejecución del contrato (IVA excluido) que asciende a ochocientos diecisiete mil trescientos cuarenta y dos euros y ocho céntimos de euro (817.342,08 euros), que conlleva un importe de IVA (21%) de ciento setenta y un mil seiscientos cuarenta y un euros y ochenta y tres céntimos de euro (171.641,83 euros), lo que supone un total IVA incluido de novecientos ochenta y ocho mil novecientos ochenta y tres euros y noventa y un céntimos de euro (988.983,91 euros), con lo que su valor estimado, a los efectos del artículo 101 de la LCSP, es de esa misma cantidad, contratación que se tramitará por procedimiento abierto sujeto a Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 3 regulación armonizada, tramitación anticipada, de forma que la adjudicación y formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato.

Segundo: Determinar la naturaleza y tipo del contrato como administrativo mixto de suministros (incluida la instalación) y servicios (relativo a dirección facultativa y elaboración de proyecto técnico) conforme a lo dispuesto por los artículos 24 a 26 y artículos 12 y siguientes de la LCSP, determinando que regirán las normas del contrato de suministro atendiendo al carácter de la prestación principal que es el suministro e instalación de luminarias con código vocabulario común de contratos públicos (CPV) 31500000 Material de iluminación y lámparas eléctricas (CPV principal), 45316100-6 instalación de equipo de alumbrado exterior y 71242000 Redacción de proyectos y dirección facultativa.

Tercero: Aprobar el cuadro de características particulares y el pliego de prescripciones técnicas, en la forma que han sido redactados a este efecto y que constan en el expediente de razón junto con el pliego modelo de cláusulas administrativas particulares de contratos de suministros aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento de Tocina en sesión ordinaria de 26 de julio de 2018.

Cuarto: Ordenar la apertura del procedimiento de contratación en la forma antes expuesta y con arreglo a los citados pliegos de cláusulas administrativas, de prescripciones técnicas y cuadro de características particulares, documento «memoria descriptiva» y documento «auditoría energética» que se consideran parte integrante del contrato.

Quinto: A la vista y en aplicación de lo establecido en los artículos 22.2.q) y 22.4 de la LBRL, 51 del RD 2.568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y Disposición Adicional Segunda de la LCSP:

- a) Delegar en el Alcalde el resto de facultades atribuidas al Pleno para continuación del procedimiento de contratación del suministro de materiales de construcción.
- b) El presente acuerdo surtirá efectos desde el día siguiente al de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento en la fecha indicada en este documento.

En Tocina a 8 de enero de 2020.—El Alcalde-Presidente, Francisco José Calvo Pozo.

36W-101

TOCINA

Don Francisco José Calvo Pozo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en la sesión plenaria de fecha 28 de noviembre de 2019, se adopta el siguiente acuerdo que en su parte resolutoria dice:

8.—Expte. 257/2019. *Propuesta de aprobación definitiva del plan especial del carril bici.*

Primero. Aprobar definitivamente tanto el documento que contiene el plan especial para la dotación de infraestructura de carril-bici en carretera SE-4102 y carretera de concentración parcelaria entre Tocina y Los Rosales en cuanto a delimitar dos áreas que pasaran a incorporarse a sistemas generales, en suelo clasificado como no urbanizable de especial protección de las terrazas superior, a fin de destinarlos a carriles-bici, redactado por el Arquitecto Municipal, don Francisco Muñoz Benítez, como el estudio ambiental estratégico redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Francisco Manuel Dorado Ortega, provisionalmente aprobado por Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 4 de octubre de 2018, su adenda redactada por el Arquitecto Municipal y el anexo al plan especial redactado por el mismo Arquitecto Municipal de fecha 6 de noviembre de 2019 recogiendo el condicionado de la declaración ambiental estratégica de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Segundo. Depositar un ejemplar del instrumento de planeamiento y del estudio ambiental estratégico aprobado en el registro administrativo del Ayuntamiento y en el de la Consejería competente en la materia, y publicar el acuerdo a aprobación definitiva y contenido de su articulado en el «Boletín Oficial» de la provincia (art. 40 y 41 de la LOUA en relación con el 70.2 de la LBRL 7/1985) y en el portal de transparencia.

Lo que se hace público para general conocimiento en la fecha indicada en este documento.

En Tocina a 8 de enero de 2020.—El Alcalde-Presidente, Francisco José Calvo Pozo.

36W-102

VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Acuerdo de la Comisión Informativa Especial de Cuentas del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa por el que se aprueba la Cuenta General 2017.

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Informativa Especial de Cuentas de fecha 18.12.19, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2017, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento

<http://transparencia.villamanriquedelacondesa.es/es/transparencia/indicadores-detransparencia/indicador/Cuentas-Anuales-Cuenta-General-del-Ayuntamiento-Balance-Cuenta-de-Resultado-economico.-patrimonial-Memoria-y-liquidacion-del-Presupuesto-00023/>.

En Villamanrique de la Condesa a 15 de enero de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, Susana Garrido Gandullo.

8W-361

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL ALJARAFE

Aprobado provisionalmente por la Comisión Gestora de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, en sesión celebrada el día 10 de enero de 2020, el Presupuesto General de la misma para el ejercicio 2020, así como la plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, y personal laboral, ambos documentos estarán de manifiesto al público en la Intervención de Fondos de esta Mancomunidad, en cumplimiento del artículo 169 del TRLRHL aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se aprueba su reglamento presupuestario, por un plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante la Comisión Gestora, en los términos establecidos por los artículos 170 del TRLRHL y 22 del Real Decreto citados.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el indicado periodo no se presentan reclamaciones, de conformidad con los artículos 169.1 de la Ley y 20.1 del Real Decreto. En caso contrario, la Comisión Gestora dispondrá un plazo de un mes para resolverlas, que se contará a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público.

Las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

En Castilleja de la Cuesta a 16 de enero de 2020.—El Vicepresidente, Antonio Valverde Macías.

8W-359

TASAS CORRESPONDIENTES AL
«BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es